

A) LEGISLACIÓN NACIONAL

I. FEDERAL

Relación de las principales disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el año de 1964

ACCIDENTES DEL TRABAJO. V. SEGURO SOCIAL.

relativo al uso del "taxímetro" en automóviles de alquiler y que fija tarifas.

ACUMULACIÓN DE DELITOS. V. CÓDIGO PENAL.

AGRICULTURA. V. DEFENSA AGRÍCOLA; ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA.

AGUAS.

1. D. (27-IX-1964, D.O. 19-XII-1964). Establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, en una zona que comprende cuatro diversos municipios de los Estados de Querétaro y Guanajuato.

AGUAS. V. DISTRITOS DE RIEGO.

ANÁLISIS CLÍNICOS. V. LABORATORIOS.

ASILOS. V. ASISTENCIA SOCIAL.

ASISTENCIA SOCIAL.

1. D. (31-III-1964, D.O. 4-I-1964). Dispone el establecimiento de centros de protección social, albergues infantiles, para ancianos, hospitales, centros de enseñanza y de capacitación para personas desvalidas, así como de edificios, vías públicas, parques y jardines y demás obras relacionadas con este objeto.

AUTOMÓVILES DE ALQUILER.

1. D. (27-XII-1963, D.O. 4-I-1964). Reforma y adiciona los artículos 4 y 5 del Decreto

AUTOTRANSPORTES.

1. A. (13-II-1964, D.O. 26-II-1964). Recomienda a los concesionarios y permisionarios de autotransportes públicos de pasajeros y carga de jurisdicción federal, que instalen en sus vehículos cinturones de seguridad para la protección de los conductores y pasajeros de dichos vehículos en caso de accidente.

AZÚCAR.

1. A. (22-V-1964, D.O. 10-VI-1964). Crea un Comité Intersecretarial para que examine la situación de la industria azucarera y de sus mercados, para aplicar las medidas de interés nacional respecto a los planes de producción y financiamiento.

BAJA CALIFORNIA SUR. V. PRESUPUESTOS (3), (7); HACIENDA (1).

BOSQUES. V. COMISIÓN FORESTAL.

CABALLOS. V. CARRERAS DE CABALLOS.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CAPACITACIÓN DOCENTE. V. ENSEÑANZA TÉCNICA.

CARBÓN MINERAL. V. MINERÍA.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

CARRERAS DE CABALLOS.

1. *Reglto. (29-V-1964, D.O. 19-VI-1964)*. Reglamento Nacional de Carreras de Caballos de pura Sangre, expedido por la Comisión Nacional de Carreras de Caballos, organizada por Decreto de 6 de octubre de 1943.

CAZA. V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA.

1. *D. (31-VIII-1964, D.O. 27-X-1964)*. Promulga el texto del Acuerdo que instituye el Centro Latinoamericano de Física, hecho en Río de Janeiro, Brasil, el 26 de marzo de 1962, y firmado por México el día 28 de los mismos mes y año; aprobado por la Cámara de Senadores de la Unión el 19 de diciembre de 1963 y por el Poder Ejecutivo; efectuado el depósito del instrumento de aceptación el 23 de junio de 1964.

CÓDIGO PENAL.

1. *D. (7-XII-1964, D.O. 19-XII-1964)*. Reforma el artículo 64 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, que se refiere a la sanción en caso de acumulación de delitos.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

1. *D. (2-I-1964, D.O. 31-I-1964)*. Adiciona el Capítulo Sexto del Título Segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, con un artículo 137-Bis relativo a la caducidad de la instancia por inactividad de las partes; y reforma el artículo 122 del mismo ordenamiento, concernientes a la notificación por edictos.

COMERCIO.

1. *D. (5-X-1964, D.O. 30-XII-1964)*. Promulga el texto del Tratado de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Grecia, aprobado por Decreto de 7 de octubre de 1960.

COMERCIO MARÍTIMO. V. NAVEGACIÓN MARÍTIMA.

COMISIÓN FORESTAL.

1. *D. (18-XI-1963, D.O. 10-I-1964)*. Crea la Comisión Forestal en el Estado de Guerrero, integrada en la forma establecida por el artículo 10 de la Ley Forestal, cuya organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en el Capítulo Segundo, del Título Segundo, del Reglamento de dicha Ley.

COMUNICACIONES.

1. *Reglto. (6-XI-1964, D.O. 19-XI-1964)*. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Deroga el Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de 10 de enero de 1945, publicado en el Diario Oficial de 17 de febrero de 1945. (*Fe de erratas*: en D.O. 3-IV-1965).

CONDECORACIONES.

1. *D. (30-I-1964, D.O. 9-IV-1964)*. Establece la Condecoración del Mérito Facultativo de Primera Clase, como premio anual al Cadete de la Escuela Naval de Río de Janeiro, Brasil, que a su regreso de la misma se distinga por las mejores calificaciones, cualidades militares y su conducta en general.

CONVENIOS Y TRATADOS. V. CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA; CHAMIZAL (EL); ENSAYOS NUCLEARES; INGENIERÍA SANITARIA; INTERCAMBIO CULTURAL; PROPIEDAD INDUSTRIAL; PROPIEDAD INTELECTUAL; TELECOMUNICACIONES.

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. V. HACIENDA PÚBLICA (I).

CULTURA. V. INTERCAMBIO CULTURAL.

CHAMIZAL (EL).

1. *D. (15-I-1964, D.O. 20-II-1964)*. Promulga la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre El Chamizal. (*Fe de erratas*: en D.O. 7-IV-1964.)
2. *A. (28-VIII-1964, D.O. 16-X-1964)*. Constituye una Comisión Intersecretarial formada por las Secretarías del Patrimonio Nacional, Relaciones Exteriores, de la

MÉXICO: LEGISLACIÓN FEDERAL

Presidencia y de Hacienda y Crédito Público, para estudiar y resolver los problemas de aprovechamiento urbano de los terrenos de El Chamizal.

DEFENSA AGRÍCOLA.

1. *A. (11-XII-1963, D.O. 3-I-1964)*. Dispone que la actual Dirección General de Defensa Agrícola, se denominará en lo futuro Dirección General de Sanidad Vegetal.

DENOMINACIONES DE ORIGEN. V. PROPIEDAD INDUSTRIAL (1).

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. V. PRESUPUESTOS (2), (5).

DERECHOS DE AUTOR. V. PROPIEDAD INTELECTUAL.

DERECHOS DE COOPERACIÓN. V. HACIENDA PÚBLICA (1).

DISTRITOS DE RIEGO. V. RIEGO.

DOCENCIA. V. ENSEÑANZA TÉCNICA.

EDIFICIOS. V. INGENIERIA SANITARIA.

EDUCACIÓN PÚBLICA. V. ENSEÑANZA AUDIOVISUAL.

EGRESOS.

1. *Reglto. (4-XI-1964, D.O. 6-XI-1964)*. Establece las normas reglamentarias de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, concernientes a la preparación y ejecución del presupuesto; autorización de egresos con cargo al mismo; registro de personal de las dependencias del Ejecutivo Federal y disposiciones generales. (*Fe de erratas: en D.O. 9-XI-1964.*)

EGRESOS. V. PRESUPUESTOS (1), (2), (3), (4).

ENERGÍA ATÓMICA. V. ENSAYOS NUCLEARES.

ENFERMEDADES PROFESIONALES. V. SEGURO SOCIAL.

ENFERMERÍA.

1. *D. (16-XII-1963, D.O. 21-I-1964)*. Ordena el cambio de denominación de la Escuela

Militar de Enfermeras y Parteras por Escuela Militar de Enfermeras.

ENSAYOS NUCLEARES.

1. *D. (16-I-1964, D.O. 25-II-1964)*. Promulga el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, hecho el 5 de agosto de 1963 en Moscú, U.R.S.S.

ENSEÑANZA AUDIOVISUAL.

1. *A. (8-I-1964, D.O. 16-I-1964)*. Dispone se constituya un Comité encargado de fomentar los medios audiovisuales en beneficio de la enseñanza.

ENSEÑANZA INDUSTRIAL. V. ENSEÑANZA TÉCNICA (2).

ENSEÑANZA TÉCNICA.

1. *D. (27-IV-1964, D.O. 9-V-1964)*. Crea el Patronato para el Fomento de las Actividades de Alta Especialización Docente en el Instituto Politécnico Nacional.
2. *D. (27-IV-1964, D.O. 9-V-1964)*. Modifica el Decreto de 15 de mayo de 1962, que creó el Centro Nacional de Capacitación para la Enseñanza Tecnológica, cambiando la denominación del Centro, por la de Centro Nacional de Enseñanza Técnica e Industrial.

ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS. V. ENFERMERÍA.

ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA.

1. *A. (14-I-1964, D.O. 20-III-1964)*. Deroga el Decreto de 12 de mayo de 1941, publicado en el Diario Oficial de 25 de agosto del mismo año, que establece la militarización de los funcionarios, personal docente y trabajadores administrativos y manuales que prestan sus servicios en la Escuela Nacional de Chapingo, Estado de México.

ESCUELA NAVAL. V. CONDECORACIONES.

FÍSICA. V. CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA.

FOMENTO GANADERO. V. GANADERÍA.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

FUNCIONARIOS ESCOLARES. V. ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA.

GANADERÍA.

1. A. (14-V-1964, D.O. 27-V-1964). Ordena el establecimiento por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de cinco Centros Nacionales de Fomento Ovino en los Estados de Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato e Hidalgo, destinados a la producción de ovinos y a la atención de los servicios conexos, en los términos que se previenen.

GUARDIAMARINAS.

1. Rgto. (6-IX-1964, D.O. 11-XI-1964). Establece normas que reglamentan la práctica y el examen de los Guardiamarinas de la Marina Nacional.

HACIENDA PÚBLICA.

1. D. (30-XII-1964, D.O. 31-XII-1964). Reforma los artículos 45, fracción XI y 101, fracción I; 128; 165 y 167, fracciones III, IV y XV; y adiciona el Título Segundo del Capítulo Diecinueve y al Título Cuarto el Capítulo Catorce, de la Ley de Hacienda del Territorio de Baja California Sur. Deroga las Secciones I y II del Título Tercero, relativas a los derechos de cooperación para obras públicas y los Capítulos octavo y vigesimosegundo, del mismo Título Tercero, de la mencionada ley. (Fe de erratas: en D.O. 6-III-1965.)
2. D. (30-XII-1964, D.O. 31-XII-1964). Reforma la fracción XI del artículo 53 y se adicionan: al artículo 113 la fracción VII y al Título Cuarto el Capítulo Decimoprimeros (artículos 198 A y 198 B) de la Ley de Hacienda del Territorio de Quintana Roo. (Fe de erratas: en D.O. 6-III-1965.)

IMPORTACIÓN. V. IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN; MAQUINARIA.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

1. D. (19-VIII-1964, D.O. 19-IX-1964). Deroga los Capítulos, Grupos, Partidas y Fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación, que específicamente detalla este Decreto. (Fe de erratas: en D.O. 3-IX-1964.)

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

2. D. (20-VIII-1964, D.O. 19-IX-1964). Modifica ampliamente la tarifa del Impuesto General de Importación, así como las reglas para la aplicación de la misma que se adicionan y reagrupan en los términos que expresa este Decreto.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1. L. (30-XII-1964, D.O. 31-XII-1964). Contiene normas relativas al impuesto sobre la renta, que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos; establece las bases, tarifas y formas de pago de dicho impuesto y dispone sobre deducciones, exenciones y modalidades del impuesto en cuestión. Deroga la Ley del Impuesto sobre la Renta de 30 de diciembre de 1963, sus adiciones y reformas, y el Reglamento relativo a la tasa complementaria sobre Ingresos Acumulados de 30 de mayo de 1962; y dispone que el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 30 de enero de 1954 y sus reformas y adiciones continúen aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley hasta que se expida el nuevo Reglamento. (Fe de erratas: en D.O. 30-I-1965.)

INDUSTRIA AZUCARERA. V. AZÚCAR.

INGENIERÍA SANITARIA.

1. Rgto. (24-IV-1964, D.O. 20-V-1964). Reglamento de Ingeniería Sanitaria relativa a Edificios, que contiene disposiciones referentes a las condiciones que deben reunir las construcciones destinadas a habitación, establecimientos comerciales, fábricas, escuelas, lugares de reunión, así como bodegas y cualquier otro local, en orden a asegurar la higiene y ventilación indispensables que garanticen una adecuada situación sanitaria. Deroga el anterior Reglamento sobre la materia de 19 de febrero de 1930.

INGRESOS. V. PRESUPUESTOS (5), (6), (7), (8).

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. V. ENSEÑANZA TÉCNICA (1).

MÉXICO: LEGISLACIÓN FEDERAL

INTERCAMBIO CULTURAL.

1. *D. (20-I-1964, D.O. 20-II-1964)*. Promulga el Convenio de Intercambio Cultural entre México y Argentina, firmado en la Ciudad de Buenos Aires el 26 de enero de 1960.
2. *D. (30-VI-1964, D.O. 14-VIII-1964)*. Promulga el Texto del Convenio de Intercambio Cultural entre México y la República Árabe Unida, suscrito el 8 de abril de 1930; aprobado por la Cámara de Senadores el 27 de septiembre del mismo año y ratificado por el Ejecutivo de la Federación con fecha 3 de febrero de 1964.

JUSTICIA FEDERAL. V. PODER JUDICIAL.

LABORATORIOS.

1. *Reglto. (3-II-1964, D.O. 20-III-1964)*. Reglamenta la instalación y funcionamiento de los laboratorios de análisis clínicos, bajo la vigilancia y el control técnico de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y deroga el Reglamento anterior sobre la materia, de fecha 1º de agosto de 1941, publicado en el Diario Oficial del 21 de los mismos mes y año, y las demás disposiciones que se opongan a los nuevos preceptos que se establecen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. V. TRABAJO.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LEY DE NAVEGACIÓN. V. NAVEGACIÓN MARÍTIMA.

LÍNEAS AÉREAS. V. TRANSPORTE AÉREO.

LÍNEAS DE AUTOBUSES. V. AUTOTRANSPORTES.

MAQUINARIA.

1. *D. (19-III-1964, D.O. 3-IV-1964)*. Establece diversas restricciones para la importación de maquinaria.

MARCAS DE FÁBRICA. V. PROPIEDAD INDUSTRIAL (1).

MARINA NACIONAL. V. GUARDIAMARINAS.

MILITARIZACIÓN. V. ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA.

MINERÍA.

1. *D. (4-XII-1963, D.O. 4-I-1964)*. Autoriza se hagan extensivas a todos los beneficiarios de títulos de reconocimiento de derechos a la explotación de carbón mineral, las disposiciones del Decreto de 12 de agosto de 1963. (*Fe de erratas*: en D.O. 8-II-1964.)

NAVEGACIÓN MARÍTIMA.

1. *D. (6-I-1964, D. O. 20-VIII-1964)*. Reforma los artículos 160, 164, 175, 194, 195 y 196 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, relativos, respectivamente, a la entrega de mercancía en buques, cómputo de las estadías y responsabilidad del transportador por los daños que sufran las mercancías o las personas transportadas.

NOTIFICACIONES JUDICIALES. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

OBRAS PÚBLICAS. V. HACIENDA PÚBLICA (1).

OBRAS DE RIEGO. V. RIEGO.

ORFANATORIOS. V. ASISTENCIA SOCIAL.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. *A. (14-V-1964, D.O. 30-VII-1964)*. Establece que la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se denominará en lo futuro Subsecretaría Forestal y de la Fauna.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. V. AZÚCAR; COMUNICACIONES; CHAMIZAL (EL); PATRIMONIO NACIONAL; SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL. V. PODER JUDICIAL.

PARQUES Y JARDINES. V. ASISTENCIA SOCIAL.

PASAJEROS. V. AUTOTRANSPORTES; TRANSPORTE AÉREO.

PATRIMONIO NACIONAL.

1. *Reglto. (8-X-1964, D.O. 17-XI-1964)*. Reglamento Interior de la Secretaría del Patrimonio Nacional, cuyas normas deter-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

minan su organización y competencia, fijan las funciones de sus titulares y establece las facultades y obligaciones de su personal.

PENAS. V. CÓDIGO PENAL.

PERSONAL DOCENTE. V. ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA.

PODER EJECUTIVO. V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

PODER JUDICIAL.

1. *D. (7-XII-1964, D.O. 19-XII-1964)*. Reforma el artículo 8, del Capítulo III Bis, y el párrafo primero del artículo 72 Bis, del Capítulo VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la forma que determina.

POLITÉCNICO. V. ENSEÑANZA TÉCNICA (1).

PRESUPUESTOS.

1. *D. (26-XII-1964, D.O. 31-XII-1964)*. Contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación que regirá durante el año de 1965.
2. *D. (26-XII-1964, D.O. 31-XII-1964)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, que regirá durante el año de 1965.
3. *D. (26-XII-1964, D.O. 31-XII-1964)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Territorio Sur de la Baja California, para el ejercicio fiscal de 1965.
4. *D. (26-XII-1964, D.O. 31-XII-1964)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio de 1965.
5. *L. (29-XII-1964, D.O. 31-XII-1964)*. Contiene la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, que regirá durante el ejercicio fiscal de 1965.
6. *L. (30-XII-1964, D.O. 31-XII-1964)*. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1965, determinando los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se causarán durante el ejercicio fiscal mencionado. (*Fe de erratas*: en D.O. 22-I-1965.)

7. *L. (30-XII-1964, D.O. 31-XII-1964)*. Contiene la Ley de Ingresos del Territorio Sur de la Baja California, para el ejercicio fiscal de 1965. (*Fe de erratas*: en D.O. 6-III-1965.)

8. *L. (30-XII-1964, D.O. 31-XII-1964)*. Contiene la Ley de Ingresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1965. (*Fe de erratas*: en D.O. 6-III-1965.)

PROCEDIMIENTO CIVIL. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PROPIEDAD INDUSTRIAL.

1. *D. (10-IV-1964, D.O. 11-VII-1964)*. Promulga el Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, hecho en dicha capital el 31 de octubre de 1958. (*Fe de erratas*: en D.O. 27-X-1964.)
2. *D. (15-IV-1964, D.O. 11-VII-1964)*. Promulga el Acta de revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883, revisado en diversas fechas y finalmente en Lisboa el 31 de octubre de 1958. (*Fe de erratas*: en D.O. 27-X-1964.)

PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. *D. (27-II-1964, D.O. 23-IV-1964)*. Promulga la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana el día 11 de agosto de 1910.

PROTECCIÓN SOCIAL. V. ASISTENCIA SOCIAL.

QUINTANA ROO. V. HACIENDA (2); PRESUPUESTOS (4), (8).

RECURSOS FORESTALES. V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

REGISTRO INDUSTRIAL. V. PROPIEDAD INDUSTRIAL (1).

REPARTO DE UTILIDADES. V. TRABAJO.

RIEGO.

1. *Reglto. (4-VI-1964, D.O. 23-VII-1964)*. Contiene las normas destinadas a regular el aprovechamiento de las aguas del Distrito

MÉXICO: LEGISLACIÓN FEDERAL

de Riego del Río Colorado, así como para su distribución y la conservación y mejoramiento de las obras del distrito en cuestión.

SALARIOS. V. TRABAJO.

SANIDAD PÚBLICA. V. INGENIERÍA SANITARIA.

SANIDAD VEGETAL. V. DEFENSA AGRÍCOLA.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA. V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. V. COMUNICACIONES.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

1. *Reglto. (14-X-1964, D.O. 21-X-1964)*. Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, que contiene normas sobre su régimen interior, su estructura y funcionamiento. (*Fe de erratas*: en D.O. 5-I-1965.)

SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL. V. PATRIMONIO NACIONAL.

SECRETARÍA DE SALUBRIDAD. V. LABORATORIOS.

SEGURIDAD PASAJEROS. V. AUTOTRANSPORTES.

SEGURO SOCIAL.

1. *Reglto. (27-I-1964, D.O. 29-I-1964)*. Reglamenta la clasificación de empresas y grados de riesgo para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. (*Fe de erratas*: en D.O. 4-II-1964.)

SUBSUELO. V. AGUAS.

TARIFAS. V. AUTOMÓVILES DE ALQUILER; IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN; TRANSPORTE AÉREO.

TAXÍMETROS. V. AUTOMÓVILES DE ALQUILER.

TELECOMUNICACIONES.

1. *D. (24-X-1963, D.O. 31-I-1964)*. Aprueba el Convenio sobre Telecomunicaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la Repú-

blica de Guatemala, suscrito el 12 de junio de 1963.

2. *D. (25-VI-1964, D.O. 14-VIII-1964)*. Promulga el texto del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, suscrito por México en Ginebra el 21 de diciembre de 1959; aprobado por la H. Cámara de Senadores el 17 de diciembre de 1961 y ratificado el 14 de febrero de 1962 por el Ejecutivo de la Federación.

3. *Convenio (D.O. 28-VIII-1964)*. Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Protocolo Final del Convenio, Protocolos Adicionales al Convenio, Resoluciones, Recomendaciones y Voto, suscrito en Ginebra el 21 de diciembre de 1959 y promulgado por Decreto de 25 de junio de 1964; publicado en el D.O. de 14 de agosto de 1964.

TERRITORIOS FEDERALES. V. PRESUPUESTOS (3), (4), (7), (8).

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

1. *Reglto. (31-VIII-1964, D.O. 3-X-1964)*. Reglamento de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

TÍTULOS MINEROS. V. MINERÍA.

TRABAJO.

1. *D. (3-I-1964, D.O. 5-III-1964)*. Adiciona el artículo 7 Transitorio del Decreto de fecha 29 de diciembre de 1962, que reformó y adicionó diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, con un párrafo que permita que los pagos hechos con arreglo a los preceptos de dicho artículo se considerarán como hechos sobre utilidades y, por lo tanto, no serán susceptibles de descuento, sino considerados como complementos de salario cuando los patronos los carguen a costos o gastos de la empresa.

TRANSPORTE AÉREO.

1. *D. N° 501 (15-I-1964, D.O. 24-I-1964)*. Contiene reglas dirigidas a los concesionarios de servicios públicos de transporte aéreo nacional de pasajeros, para la aplicación de las tarifas a que deben sujetarse dichos

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

servicios, con objeto de regular la eficaz prestación de los mismos. (*Fe de erratas*: en D.O. 6-II-1964.)

TRANSPORTE MARÍTIMO. V. NAVEGACIÓN MARÍTIMA.

TRANSPORTE TERRESTRE. V. AUTOTRANSPORTES.

UTILIDADES. V. TRABAJO.

VEDAS. V. AGUAS.

2. ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

Relación de las principales disposiciones publicadas en los Periódicos Oficiales de los Estados de la Federación durante el año de 1964

ABIGEATO. V. CÓDIGO PENAL (3), (5); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (3).

ACTAS DE REGISTRO CIVIL. V. REGISTRO CIVIL.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. V. APARATOS ELECTROMUSICALES; DIVISIÓN TERRITORIAL.

AGRICULTURA. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (11); DEFENSA AGRÍCOLA; FOMENTO AGROPECUARIO; IMPUESTOS ESPECIALES (5).

AGUA.

Campeche:

1. D. N° 114 (18-IV-1964, P.O. 18-IV-1964). Reforma el artículo 1º del Decreto número 130, de 19 de junio de 1949, que declara obligatorio el uso de los servicios de agua potable y saneamiento; cambia la denominación del "Reglamento del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Campeche" por la de "Reglamento de la Ley del Sistema de Agua Potable de Campeche"; y deroga, reforma y adiciona varios artículos del Reglamento que se menciona.

Guanajuato:

2. D. N° 181 (19-IV-1964, P.O. 30-IV-1964, *Anexo*). Contiene la Ley de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, organismo que se crea por esta Ley para encargarse de la organización, proyección, construcción, prestación y administración de los servicios públicos mencionados.

AGUA. V. DERECHOS FISCALES (1).

AGUA POTABLE. V. AGUA.

ALCANTARILLADO. V. AGUA (2).

ALCOHOLES. V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS (2).

ALGODÓN.

Guerrero:

1. D. N° 33 (24-XII-1963, P.O. 8-I-1964). Autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios por concepto de los impuestos de compraventa de algodón en greña, algodón en pluma y semilla de algodón, de acuerdo a la tarifa que se fija.

ALQUILERES. V. ARRENDAMIENTOS.

APARATOS ELECTROMUSICALES.

Coahuila:

1. D. N° 269 (2-I-1964, P.O. 8-I-1964). Deroga el Decreto número 384, de 28 de junio de 1958, que reglamenta el funcionamiento de aparatos electromusicales en el Estado de Coahuila y otorga competencia a los Ayuntamientos para reglamentar, dentro de sus respectivas municipalidades, el funcionamiento de toda clase de aparatos electromusicales, otorgar y revocar permisos e imponer sanciones.

APICULTURA. V. GANADERÍA (3).

ARBITRIOS MUNICIPALES.

Chiapas:

1. D. N° 5/5 (24-XII-1963, P.O. 1º-I-1964, *Alc.*). Contiene el Plan de Arbitrios para

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

los Municipios del Estado de Chiapas, correspondiente al año fiscal de 1964.

2. *D. N.º 18/18 (26-XII-1964, P.O. 30-XII-1964, Alc.)*. Expide el Plan de Arbitrios para los Municipios del Estado de Chiapas, que regirá durante el año fiscal de 1965.

Durango:

3. *D. N.º 264 (22-XII-1964, P.O. 31-XII-1964)*. Prorroga durante el año de 1965, para todos los Municipios del Estado, exceptuando los de Gómez Palacio y Durango, la vigencia de la Ley de Ingresos Municipales del Estado contenida en el Decreto número 63 de 27 de diciembre de 1962, con las modificaciones a que se refiere el Decreto Número 171 de 30 de diciembre de 1963.

Jalisco:

4. *D. N.º 8034 (24-XII-1964, P.O. 31-XII-1964)*. Prorroga, durante el año de 1965, la vigencia de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, con excepción del de Guadalajara, que ha venido rigiendo desde el año de 1963, contenida en el Decreto 7786, con las reformas y adiciones a que se refiere el Decreto 7913 de 21 de diciembre de 1963.

México:

5. *D. N.º 37 (30-XII-1964, P.O. 30-XII-1964)*. Contiene la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el año fiscal de 1965 que fija los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en los municipios de esta entidad federativa para cubrir los gastos de su administración.

Michoacán:

6. *D. N.º 112 (28-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, Cuarta Sec.)*. Contiene la Ley de Ingresos Municipales para 1965, que fija los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se causarán en los municipios de esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

Nuevo León:

7. *D. N.º 20 (28-XII-1964, P.O. 30-XII-1964)*. Contiene la Ley de Ingresos de los Muni-

cipios del Estado para el año de 1964 que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en los municipios durante el año que se menciona.

Oaxaca:

8. *D. N.º 83 (13-XII-1963, P.O. 15-II-1964)*. Introduce modificaciones en la Ley Reglamentaria de la Ley General de Ingresos Municipales vigente en el Estado de Oaxaca.

Querétaro:

9. *L. (24-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, Suplemento)*. Expide la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Querétaro para el año fiscal de 1965 que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en cada uno de los Municipios del Estado durante el periodo que se menciona.

Sinaloa:

10. *D. N.º 140 (17-XII-1963, P.O. 7-I-1964)*. Contiene la Ley de Arbitrios Municipales para el año de 1964, que determina los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones de los Municipios del Estado de Sinaloa durante el ejercicio fiscal mencionado.
11. *D. N.º 243 (14-XII-1964, P.O. 24-XII-1964)*. Contiene la Ley de Arbitrios Municipales, que fija los impuestos, derechos y participaciones que se causarán en el Estado de Sinaloa durante el año de 1965.

Tamaulipas:

12. *D. N.º 79 (28-XI-1963, P.O. 15-I-1964)*. Contiene la Ley General de Arbitrios de los Municipios del Estado de Tamaulipas, que deberá regir en el año de 1964.

Tlaxcala:

13. *D. N.º 125 (22-XII-1964, P.O. 23-XII-1964, Alcance)*. Contiene la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1965.

Veracruz:

14. *L. N.º 56 (26-XI-1964, P.O. 28-XII-1964)*.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

Expide la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Veracruz, que fija los impuestos, derechos y aprovechamientos que se cobrarán y recaudarán en los Municipios del Estado, durante el año de 1965.

15. *L. N° 66 (31-XII-1964, P.O. 31-XII-1964)*. Reforman los textos vigentes de los artículos 2 y 4 de la Ley de Hacienda Municipal, relativos a los arbitrios municipales y a la prohibición para los Ayuntamientos de cobrar otras contribuciones que no sean las autorizadas por la Ley de Ingresos Municipales.
16. *L. N° 67 (31-XII-1964, P.O. 31-XII-1964)*. Reforma la Ley de Ingresos Municipales en lo relativo al impuesto sobre productos de capitales y a los derechos por expedición de licencias.

Yucatán:

17. *D. N° 442 (1°-I-1964, P.O. 3-I-1964)*. Declara en vigor para el año de 1964 los Presupuestos de Ingresos y Aranceles de Arbitrios que rigen actualmente en los Municipios del Estado de Yucatán, en tanto se expiden los nuevos.
18. *D. N° 79 (30-XII-1964, P.O. 31-XII-1964)*. Declara en vigor para el año de 1965 los Presupuestos de Ingresos y Aranceles de Arbitrios que rigen actualmente en los Municipios del Estado, en tanto se expiden los nuevos a solicitud de los Ayuntamientos respectivos.

ARRENDAMIENTOS.

Sinaloa:

1. *D. N° 240 (10-XII-1964, P.O. 5-I-1964)*. Prohíbe en el Estado de Sinaloa el aumento de las rentas de las fincas o locales destinados para habitación cuyo alquiler no exceda de \$ 500.00 mensuales, durante 1965, así como de las destinadas a actividades industriales o comerciales cuyo alquiler no exceda de \$ 1,000.00 mensuales, y señala la sanción correspondiente a la violación del presente Decreto.

ARTESANÍA. V. PREMIOS (1).

ASOCIACIONES DE PRODUCTORES. V. FOMENTO A LA PRODUCCIÓN.

AVALÚOS DE FINCAS. V. CATASTRO (3).

AVICULTURA. V. GANADERÍA (3); IMPUESTO PRODUCTOS AVÍCOLAS.

AYUNTAMIENTOS. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (5); ELECCIONES (2); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (4).

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Baja California:

1. *D. N° 93 (11-XII-1964, P.O. 31-XII-1964)*. Ordena al Gobernador del Estado negar permisos de apertura a expendios de bebidas alcohólicas, por el término de cinco años a partir de la vigencia del presente Decreto.

Sinaloa:

2. *D. N° 154 (30-I-1964, P.O. 30-I-1964)*. Reforma la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa en su artículo 239, del capítulo XXI: "Registro de Vehículos de Motor", y el artículo 253 del capítulo XXXIV, relativo a los permisos para transportar alcohol, vinos y licores y de los permisos y registros para el funcionamiento de fábricas y expendios de bebidas alcohólicas y de otras bebidas.
3. *D. N° 165 (13-II-1964, P.O. 10-III-1964)*. Reforma los artículos 20 y 37 de la Ley que reglamenta la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Sinaloa; artículos que se refieren a las licencias para establecimientos de cantinas, cervecerías y expendios y a su clausura, respectivamente.
4. *D. N° 204 (9-VI-1964, P.O. 23-VI-1964)*. Reforma los artículos 4, 10, 14 y 39 de la Ley que reglamenta la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Sinaloa, que se refieren, respectivamente, a lo que debe entenderse por expendio fijo; a la venta de bebidas alcohólicas en restaurantes, merenderos, fondas, loncherías, torterías, etcétera; al horario de los expendios fijos y a los conductores de vehículos que transporten bebidas alcohólicas.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

BEBIDAS ALCOHÓLICAS. V. IMPUESTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

BECAS.

Chihuahua:

1. *Reglto. (22-VIII-1964, P.O. 29-VIII-1964).* "Reglamento de Becas y Ayuda a Estudiantes", que regula la concesión y cancelación de las mismas a estudiantes carentes de recursos económicos, que se distinguen por su capacidad y empeño en el estudio; y crea la Comisión de Becas y Ayudas a Estudiantes como organismo de carácter consultivo.

Sonora:

2. *L. N.º 99 (11-IX-1964, P.O. 23-XI-1964).* Crea el "Patronato de Becas del Estado de Sonora" como un organismo público descentralizado, que tendrá por objeto auxiliar económicamente a estudiantes de escasos recursos en la realización de estudios superiores, técnicos y universitarios dentro del Estado y, en casos excepcionales, fuera de la entidad, así como estimular los esfuerzos intelectuales y el aprovechamiento escolar. Deroga la Ley sobre concesión y pago de becas a estudiantes sonorenses, número 196, de 15 de noviembre de 1940.

BENEFICENCIA PRIVADA.

Tamaulipas:

1. *D. N.º 150 (15-V-1964, P.O. 30-XII-1964).* Contiene la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada del Estado de Tamaulipas, cuyas normas regularán la creación, funcionamiento y extinción de las instituciones de beneficencia privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza o cualesquiera otros fines análogos, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. V. PATRIMONIO DEL ESTADO.

BIENES HEREDITARIOS. V. HACIENDA PÚBLICA (8); PROPIEDAD RÚSTICA (2).

BIENESTAR SOCIAL.

Jalisco:

1. *D. N.º 7948 (11-VIII-1964, P.O. 20-VIII-*

1964). Adiciona el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto de Bienestar Social.

BOQUES. V. CÓDIGO PENAL (2).

CAMINOS.

Querétaro:

1. *L. (5-XI-1964, P.O. 19-XI-1964).* Establece una zona de protección o derecho de vía en todos los caminos vecinales tanto estatales como municipales.

CAMINOS. V. DERECHOS FISCALES (6); IMPUESTOS ESPECIALES (2).

CAMPESINOS. V. FOMENTO AGRÍCOLA.

CAMPOS DE TURISMO. V. HOTELES.

CANTINAS. V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS (2), (3).

CARNES.

Chihuahua:

1. *Reglto. (19-XII-1964, P.O. 9-XII-1964).* Reglamento de Carnicerías y Expendios de Carne, con normas que regulan la expedición y revalidación de licencias, transporte de carnes, infracciones y sanciones.

CARNICERÍAS. V. CARNES.

CARRERAS COMERCIALES.

Querétaro:

1. *L. (13-XII-1963, P.O. 2-I-1964).* Adiciona la Ley Número 101 de 3 de noviembre de 1951, que reglamenta los estudios elementales de comercio, conocidos con el nombre de "Carreras Cortas Comerciales".

CARRETERAS ESTATALES. V. TRÁNSITO.

CATASTRO.

Nuevo León:

1. *D. N.º 17 (8-I-1964, P.O. 18-I-1964).* Contiene la Ley del Catastro, cuyas normas regulan el control y valorización de los inmuebles ubicados en el Estado. Abroga la Ley del Catastro del Estado de Nuevo León, expedida por Decreto Número 43 de 31 de mayo de 1950 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de 14 de junio de 1950.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

2. *Reglto. (8-VI-1964, P.O. 27-VI-1964)*. Reglamento de la Ley del Catastro, cuyas normas determinan la integración y atribuciones de los organismos catastrales y regulan su funcionamiento. Abroga el Reglamento de la Ley del Catastro del Estado de Nuevo León de 18 de agosto de 1950.

Sinaloa:

3. *D. N° 167 (13-II-1964, P.O. 10-II-1964)*. Reforma los artículos 63 y 67 de la Ley de Catastro del Estado de Sinaloa, relativos a los avalúos de fincas.
4. *D. N° 245 (30-XII-1964, P.O. 31-XII-1964)*. Reforma la Ley de Catastro en sus artículos 27 y 28, relativos a las funciones de la Junta Central del Catastro; el Capítulo Décimo, referente a las notificaciones; los artículos 97 y 99; y deroga el 98 y 101, que señalan sanciones.

Tamaulipas:

5. *D. N° 143 (9-IV-1964, P.O. 25-IV-1964)*. Modifica la Fracción I del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas (Decreto número 298 de 1960), en el sentido de ampliar los plazos para presentar las declaraciones para el pago del impuesto predial rústico y urbano.

CATASTRO. V. HACIENDA PÚBLICA (15); IMPUESTO PREDIAL.

CEMENTERIOS. V. REGISTRO CIVIL (1), (2).

CERILLOS.

Baja California:

1. *D. N° 100 (31-XII-1964, P.O. 31-XII-1964)*. Fija la distribución entre los Municipios del Estado, de la participación del 40% que el Estado percibe de la Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos.

CERILLOS. V. IMPUESTO CERILLOS Y FÓSFOROS.

CERVECERÍAS. V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS (2), (3).

COCO. V. IMPUESTO COPRA.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO.

Chihuahua:

1. *D. N° 272-3-2-P/E (30-III-1964, P.O. 8-IV-1964)*. Reforma la fracción IX del artículo 20 y el párrafo primero del artículo 45, ambos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, disposiciones relativas, respectivamente, a las dependencias del Poder Ejecutivo y a los departamentos en que se divide la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO. V. FOMENTO INDUSTRIAL (1), (2).

CÓDIGO CIVIL.

Chihuahua:

1. *D. N° 363 (13-XI-1964, P.O. 5-XII-1964)*. Reforma los artículos 2851 y 2852 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, relativos a la adquisición de la propiedad por prescripción, y adiciona el mismo con el artículo 2851 Bis, que dispone el registro de la posesión mediante resolución judicial que dicte el Juez de Primera Instancia.

Michoacán:

2. *D. N° 100 (6-X-1964, P.O. 30-XI-1964)*. Reforma del Código Civil del Estado los artículos 59 y 65, relativos a las actas de nacimiento; 92 y 93, sobre actas de emancipación y de habilitación de edad; 169, de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; 571 y 572, de la emancipación; 577, de la mayoría de edad; 736, sobre posesión; 1193, sobre capacidad para heredar; 1536, 1537, 1577 y 1579, 1584 a 1607, sobre albaceas; 2038, 2039 y 2040, relativos a la simulación de actos jurídicos; 2167, sobre rescisión del contrato de compraventa; 2305, sobre arrendamiento de fincas urbanas; 2338 y 2342, sobre modo de terminar el arrendamiento; 2677, sobre extinción de la fianza; y 2834 y 2840, que se refieren a las disposiciones del Registro Público. También deroga los artículos 578, 2178 Bis y 2856, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, así como cualquiera otra disposición que se oponga al presente Decreto.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Tamaulipas:

3. *D. N° 120 (23-I-1964, P.O. 19-II-1964)*. Modifica el artículo 2199 del Código Civil de 1940, cuyo Título III referente a notarios públicos se encuentra vigente, y cuyo artículo mencionado fija el número de notarios que corresponden a Valle Hermosillo, Ciudad Miguel Alemán, Río Bravo, Ciudad Madero, Ciudad Mante, Reynosa, Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, Matamoros y Tampico.

7º del Código Municipal vigente que se refiere al número de municipalidades del Estado.

CÓDIGO CIVIL. V. EXPROPIACIÓN.

CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL.

Chihuahua:

1. *D. N° 321 (14-VII-1964, P.O. 19-VIII-1964)*. Reforma el artículo 226 del Código de Defensa Social del Estado de Chihuahua, relativo al delito de usurpación de funciones públicas o de profesión y al uso indebido de condecoraciones y uniformes.

CÓDIGO FISCAL.

Querétaro:

1. *L. (9-VI-1964, P.O. 25-VI-1964)*. Adiciona el artículo 106 de la Ley de 18 de diciembre de 1962, que reformó el Código Fiscal del Estado de Querétaro, artículo que se refiere a los derechos que deben cobrar las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. *L. (5-XI-1964, P.O. 19-XI-1964)*. Adiciona el artículo 256 del Código Fiscal, con una fracción relativa a la exención de impuestos a fraccionadores en la venta de lotes a plazos.

San Luis Potosí:

3. *D. N° 134 (23-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, Suplemento)*. Reforma y adiciona varios artículos del Código Fiscal del Estado, relativos a las garantías admisibles en materia fiscal, al impuesto predial y al impuesto sobre compraventa, permuta o sacrificio de ganado y productos de ganadería.

CÓDIGO MUNICIPAL.

Chihuahua:

1. *D. N° 348 (30-X-1964, P.O. 21-XI-1964)*. Reforma la fracción XVIII del artículo

CÓDIGO PENAL.

Coahuila:

1. *D. N° 41 (18-XII-1964, P.O. 30-XII-1964, Primera Sec.)*. Reforma el Código Penal del Estado de Coahuila en la fracción II de su artículo 356 y agrega el 357 bis, relativos al delito de abigeato, y reforma la fracción III del Artículo 376, que fija la sanción para el que compre cosas robadas.

México:

2. *D. N° 40 (28-XII-1964, P.O. 30-XII-1964)*. Adiciona el Código Penal del Estado de México, con disposiciones relativas a los delitos contra la riqueza forestal del Estado.

Querétaro:

3. *L. (6-XII-1963, P.O. 2-I-1964)*. Reforma el Código Penal del Estado de Querétaro en las tres primeras fracciones del artículo 215, relativo al delito de falsificación de documentos; deroga las fracciones VII, VIII y IX del artículo 351 que se refiere al robo de ganado; adiciona este mismo artículo 351 bis 3 y 351 bis 4, que contienen normas sobre el mismo delito de abigeato; y, por último, modifica el artículo 369 sobre daño en propiedad ajena.

Tlaxcala:

4. *D. N° 97 (7-VII-1964, P.O. 22-VII-1964)*. Reforma el artículo 370 del Código Penal del Estado de Tlaxcala, que se refiere al delito de daños en propiedad ajena.

Veracruz:

5. *L. (8-VI-1964, P.O. 9-VI-1964)*. Reforma el Código Penal del Estado de Veracruz, en su artículo 288, Capítulo Segundo, Título Vigésimo, relativo al delito de abigeato.

CÓDIGO PENAL. V. MENORES (2).

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Baja California:

1. *L. (29-III-1964, P.O. 30-IV-1964)*. Reforma

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Baja California, en su artículo 533 bis, que se refiere a la ejecución de sentencias que traigan como consecuencia la desocupación, en los casos en que exista huelga.

Chihuahua:

2. D. N° 364 (13-XI-1964, P.O. 28-XI-1964). Adiciona el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con el artículo 898 bis, que se refiere a las informaciones *ad perpetuam*.

Michoacán:

3. D. N° 99 (6-X-1964, P.O. 30-X-1964). Modifica el Código de Procedimientos Civiles en las disposiciones comprendidas en el Título Preliminar (Acciones y Excepciones), Título Primero (Reglas Generales), Título Segundo (De las competencias), Título Cuarto (Actos Prejudiciales), Título quinto (Juicio Ordinario), Título Sexto (Juicios Sumarios), Título Séptimo (Recursos), Título Octavo (Responsabilidad oficial de Jueces y Magistrados), Título Noveno (Caducidad de la Instancia), Título Décimo (Ejecución de Sentencias), Título Decimoprimer (Del Secuestro y de los Remates), Título Decimosegundo (Incidentes en General), Título Decimotercero (De las tercerías), Título Decimocuarto (Juicio Arbitral), Título Decimoquinto (De los Concursos), Título Decimosexto (Juicio de Sucesión), Título Decimoséptimo (De la Jurisdicción Voluntaria) y el Título Decimotercero (Justicia Municipal).

Zacatecas:

4. D. N° 282 (9-I-1964, P.O. 15-I-1964). Reforma los artículos 623, fracción I; 1071, fracción I; 1077, fracción I; 1113, fracción I, y 1125, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, que se refieren, respectivamente, a la ejecutoria de las sentencias pronunciadas en juicios verbales y competencia en cuanto a la cuantía de los jueces menores y de primera instancia.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Michoacán:

1. D. N° 72 (9-III-1964, P.O. 2-IV-1964). Reforma el artículo 645 del Código Procesal Penal del Estado de Michoacán, que se refiere a la libertad bajo protesta.

Sinaloa:

2. D. N° 198 (21-V-1964, P.O. 9-VI-1964). Reforma el artículo 387 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, relativo a la caución para la libertad provisional del inculgado.

Zacatecas:

3. D. N° 284 (9-I-1964, P.O. 19-II-1964). Deroga el Decreto número 229, de 10 de enero de 1947, por medio del cual se reformaron los artículos 15, 16 y 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, artículos que norman la jurisdicción en materia de robo de ganado.

CÓDIGO SANITARIO.

Puebla:

1. D. (13-IX-1964, P.O. 25-IX-1964). Adopta y pone en vigor en lo aplicable en materia local en el Estado de Puebla, el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, de 29 de diciembre de 1954, con sus adiciones, reformas y las modificaciones contenidas en este Decreto.

Sonora:

2. L. N° 96 (8-IX-1964, P.O. 19-IX-1964, *Alcance*). Emite el Código Sanitario para el Estado de Sonora, cuyas normas regulan la cooperación y coordinación de los servicios sanitarios, la educación higiénica, sanidad internacional en materia de migración, profilaxis en las enfermedades, cadáveres, ingeniería sanitaria, higiene del trabajo, comestibles y bebidas, vigilancia sanitaria de animales, medicamentos, productos de belleza, estupefacientes, alcoholismo, ejercicio de la medicina y actividades conexas, estadística y geografía médicas, sanciones y medidas de seguridad sanitaria.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

COLEGIOS PROFESIONALES. V. PROFESIONES (1).

COLONIAS OBRERAS. V. VIVIENDA (4).

COMISIÓN CONSULTORA DE HACIENDA. V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1).

COMISIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Michoacán:

1. D. N^o 76 (15-III-1964, P.O. 2-IV-1964). Crea la Comisión de Fomento y Desarrollo del Lago de Pátzcuaro, con personalidad jurídica propia, que tendrá como misión efectuar estudios de planeación y programación para el fomento y encauzamiento del desarrollo integral de la zona lacustre constituida por los municipios de Pátzcuaro, Erongarícuaro, Quiroga y Tzintzuntzan.

COMISIÓN DE FOMENTO DE LA HABITACIÓN. V. VIVIENDA POPULAR (5).

COMISIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO. V. FOMENTO INDUSTRIAL (3).

COMISIÓN DE FOMENTO TURÍSTICO. V. FOMENTO TURÍSTICO.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL. V. PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTATAL. V. PLANEACIÓN.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO ESTATAL. V. FOMENTO ECONÓMICO.

COMISIÓN DE VIGILANCIA ELECTORAL. V. ELECCIONES (3).

COMITÉ REGIONAL DE DEFENSA AGRÍCOLA. V. DEFENSA AGRÍCOLA.

COMUNICACIONES. V. CAMINOS; TRÁNSITO (4).

CONCEJALES DE AYUNTAMIENTO. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (5).

CONCURSOS. V. PREMIOS.

CONDECORACIONES Y UNIFORMES. V. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL.

CONGELACIÓN DE RENTAS. V. ARRENDAMIENTOS.

CONGRESO DEL ESTADO. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2), (3).

CONSEJO DE TUTELAS. V. MENORES (1).

CONSEJO UNIVERSITARIO. V. ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Aguascalientes:

1. D. N^o 45 (21-VIII-1964, P.O. 23-VIII-1964). Declara reformada la fracción IV del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que se refiere a la obligación del Gobernador del Estado de informar anualmente al Congreso sobre el estado general de la Administración.

Campeche:

2. D. N^o 131 (14-VII-1964, P.O. 14-VII-1964). Declara reformado el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se refiere a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso.

3. D. N^o 173 (30-XII-1964, P.O. 31-XII-1964). Declara reformado el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Campeche, relativo a los periodos de sesiones ordinarias del Congreso del Estado.

Colima:

4. D. N^o 143 (21-VIII-1964, P.O. 22-VIII-1964). Reforma los artículos 23; 33, fracción VIII; 91, fracción V; 98, 101 y 104, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Colima, que se refieren a la no reelección de Diputados, facultades del Congreso, bases de la Ley reglamentaria municipal, Universidad de Colima, ejercicio de las profesiones y división política del Estado.

Sonora:

5. L. N^o 81 (7-IV-1964, P.O. 18-IV-1964). Reforma las fracciones I y II del artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que se refiere a los requisitos necesarios para ser Presidente Municipal y concejal de un Ayuntamiento.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

6. L. Nº 92 (3-VIII-1964, P.O. 5-VIII-1964, Alc.). Deroga el artículo 162 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que establece la obligación de todo funcionario o empleado público, que por razón de sus funciones no esté impedido para ocupar puestos de elección popular, de separarse de su cargo 90 días antes de la fecha de su elección, para poder ser electo.

7. L. Nº 93 (3-VIII-1964, P.O. 5-VIII-1964, Alc.). Reforma los artículos 46 y 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, relativos al informe que debe rendir el Gobernador del Estado ante el Congreso del mismo.

Tabasco:

8. D. Nº 335 bis (29-VI-1964, P.O. 8-VII-1964). Reforma el último párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, que se refiere a la obligación del Gobernador del Estado de rendir ante la Legislatura un informe acerca de la situación que guarden los diversos ramos de su administración.

Tamaulipas:

9. D. Nº 144 (23-IV-1964, P.O. 16-V-1964). Modifica el inciso e) de la fracción XI, del artículo 132 de la Constitución Política del Estado, que dispone que en caso de falta íntegra del Ayuntamiento se hará cargo del Gobierno Municipal una junta de administración civil designada por el Gobierno del Estado.

Yucatán:

10. D. Nº 15 (20-III-1964, P.O. 24-III-1964). Reforma la fracción XIV del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que se refiere a la obligación del Gobernador del Estado de presentar al Congreso el Plan de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

11. D. Nº 41 (18-VIII-1964, D.O. 20-VIII-1964). Adiciona el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, para conceder primas y subsidios a quienes establezcan industrias y cultivos nuevos necesarios o ampliados.

12. D. Nº 382 (10-XI-1964, P.O. 14-XI-1964). Contiene la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas", que deroga las Leyes, Reglamentos y toda clase de disposiciones que se opongan a la propia Constitución, la que sustituye a la promulgada el 17 de noviembre de 1944. (Fe de erratas: en P.O. 16-XII-1964.)

CONSTRUCCIÓN.

Nayarit:

1. D. Nº 4613 (26-III-1964, P.O. 27-VI-1964). Aprueba el Reglamento de Construcciones para las Ciudades cabeceras de Municipio y Centros Urbanos de interés turístico en el Estado, cuyas normas regulan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza de las construcciones. Abroga el Decreto Número 2765 de 28 de febrero de 1947.

Tlaxcala:

2. D. Nº 112 (28-VIII-1964, P.O. 28-X-1964). Emite la Ley que crea la Empresa descentralizada "Constructora Xicoténcatl", A. C., que tendrá por objeto la prestación del servicio de construcción de toda clase de obras dentro del territorio del Estado, por contratación directa con entidades públicas y particulares.

Zacatecas:

3. D. Nº 326 (8-VI-1964, P.O. 10-VI-1964). Crea la institución pública descentralizada denominada "Constructora de Zacatecas", que tendrá por objeto realizar toda clase de obras de interés y servicio público, así como las que necesite la iniciativa privada.

CONSTRUCTORA DE ZACATECAS. V. CONSTRUCCIÓN (3).

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. V. HACIENDA PÚBLICA (11).

CONTROL ADMINISTRATIVO. V. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

CONVENIOS FISCALES. V. IMPUESTO HERENCIAS Y LEGADOS.

COPRA. V. IMPUESTO COPRA.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

CULTURA. V. PODER EJECUTIVO (1).

DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA. V. CÓDIGO PENAL (4).

DEFENSA AGRÍCOLA.

Guerrero:

1. *A. (6-IV-1964, P.O. 15-IV-1964)*. Crea el Comité Regional de Defensa Agrícola de las costas del Estado de Guerrero, cuya finalidad será cooperar con el Gobierno del Estado, con la Dirección de Sanidad del Estado, con la Dirección de Sanidad Vegetal y la Unión de Productores de copra del Estado, en la campaña contra la "Fungosis" (Enfermedad que daña la planta de coco).

DEFENSORÍA DE OFICIO.

Coahuila:

1. *L. N° 305 (31-III-1964, P.O. 24-IV-1964)*. Ley de Defensoría de Oficio en el Estado de Coahuila, que contiene normas sobre su organización, atribuciones, licencias y sanciones de los defensores de oficio.

Tamaulipas:

2. *D. N° 85 (5-XII-1963, P.O. 19-I-1964)*. Contiene el "Reglamento de la Defensoría de Oficio en el Estado de Tamaulipas", cuyas normas regulan el nombramiento y remoción de los defensores, así como las funciones y atribuciones de los mismos.

DELINCUENCIA JUVENIL. V. MENORES (1).

DELITOS CONTRA RIQUEZA FORESTAL: V. CÓDIGO PENAL (2).

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD. V. SEGURIDAD PÚBLICA.

DEPÓSITOS JUDICIALES.

Baja California:

1. *L. (15-XII-1964, P.O. 31-XII-1964)*. Contiene normas para la depuración de los depósitos constituidos ante los Tribunales del orden común del Estado de Baja California.

DERECHOS DE COOPERACIÓN. V. DERECHOS FISCALES (6).

DERECHOS FISCALES.

Baja California:

1. *D. N° 38 (3-VIII-1964, P.O. 10-VIII-1964)*. Modifica el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1964, que fija los derechos por el servicio de agua que deberán pagar los caudantes mientras no se instalen los aparatos medidores.

Guerrero:

2. *L. N° 84 (29-XII-1964, P.O. 30-XII-1964)*. Suprime la fracción V del artículo 14 de la Ley sobre Derechos por Servicios Públicos, Productos y Aprovechamientos número 39, de 30 de diciembre de 1963, y modifica la parte final del artículo 11 de la Ley referida.
3. *D. N° 85 (29-XII-1964, P.O. 30-XII-1964)*. Adiciona el artículo 7 de la Ley sobre Derechos por Servicios Públicos, Productos y Aprovechamientos con el inciso E), relativo a los derechos por canje de Tarjetas de Circulación.

Sinaloa:

4. *D. N° 163 (13-II-1964, P.O. 20-II-1964)*. Adiciona la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa con el Capítulo XXXIV bis, integrado por el artículo 253 bis, que se refiere a los derechos por el servicio de inspección sanitaria.
5. *D. N° 246 (30-XII-1964, P.O. 31-XII-1964)*. Reforma las fracciones I y II del artículo 240, del Capítulo XXXII de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, que fija los derechos por expedición de pasaportes.

Tamaulipas:

6. *D. N° 91 (14-XII-1963, P.O. 19-I-1964)*. Modifica el artículo Sexto del Decreto N° 33, de 24 de junio de 1963, publicado el 3 de julio del mismo año, que establece los derechos de cooperación para la construcción, reparación y conservación de caminos vecinales en el Estado de Tamaulipas.

Veracruz:

7. *L. (15-I-1964, P.O. 16-I-1964)*. Reforma los

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

apartados d), e), f), g), e), i), del subinciso 1, del inciso E, de la fracción II, del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de Veracruz para el año 1964, que se refiere a los derechos por servicios de tránsito.

8. L. N^o 52 (26-XI-1964, P.O. 28-XI-1964). Reforma los artículos 102, 180, 244 y 273 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Veracruz, relativos a los impuestos adicionales, derechos por ocupación y limpieza de la vía pública o de otros bienes de uso común con bombas de gasolina u otros aparatos, y a la enajenación de los bienes.

DERECHOS FISCALES. V. ARBITRIOS MUNICIPALES (16) CÓDIGO FISCAL (1); HACIENDA PÚBLICA (4); IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES; NUEZ.

DESAHUCIO. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (1).

DESARROLLO ECONÓMICO. V. FOMENTO AGRÍCOLA; FOMENTO ECONÓMICO; FOMENTO INDUSTRIAL (3); PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.

DESARROLLO MUNICIPAL. V. COMISIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO.

DESOCUPACIÓN. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (1).

DIPUTADOS LOCALES. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4); ELECCIONES (2).

DISTRITOS ELECTORALES. V. ELECCIONES (3).

DIVISIÓN JURISDICCIONAL. V. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (10).

DIVISIÓN POLÍTICA. V. CÓDIGO MUNICIPAL; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4); DIVISIÓN TERRITORIAL; ELECCIONES (3); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (4).

DIVISIÓN TERRITORIAL.

Colima:

1. D. N^o 146 (25-IX-1964, P.O. 3-X-1964). Aprueba la División Política Municipal que señala el mapa del Estado de Colima, editado en el año de 1933, a la que queda sujeto el ejercicio del poder público y

demás asuntos administrativos de los Municipios.

EDUCACIÓN PÚBLICA.

San Luis Potosí:

1. D. N^o 75 (15-XI-1964, P.O. 3-XII-1964). Reforma y adiciona los artículos 44, 49 y 50 de la Ley de Educación Pública del Estado de San Luis Potosí (Decreto N^o 62 de 3 de enero de 1944), relativos a la educación secundaria.

EJERCICIO PROFESIONAL. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4); NOTARIADO; PROFESIONES.

EJIDATARIOS. V. FOMENTO AGROPECUARIO.

ELECCIONES

Colima:

1. D. N^o 141 (24-VII-1964, P.O. 25-VII-1964). Reforma el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley Electoral (Decreto Número 44, de 30 de junio de 1962), que se refiere al registro de candidatos municipales.
2. D. N^o 142 (7-VIII-1964, P.O. 15-VIII-1964). Reforma los artículos 2, 68 y 70, párrafos 19 y 39, de la Ley Electoral del Estado de Colima, que se refieren al periodo de elección del Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a la publicidad periodística de las candidaturas y al registro de credenciales de los representantes de partidos y candidatos ante la Comisión Electoral del Estado.

Nuevo León:

3. D. N^o 126 (15-IV-1964, P.O. 16-V-1964). Deroga la fracción IV, del artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Nuevo León, que se refiere a las atribuciones de la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral para señalar la división territorial por distritos electorales; y modifica el artículo 39 del mismo ordenamiento legal, que fija la división territorial, por distritos electorales del Estado.

Tabasco:

4. D. N^o 341 (30-III-1964, P.O. 8-IV-1964). Reforma el artículo 151 de la Ley Elec-

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

toral del Estado de Tabasco, que fija los requisitos necesarios para ser Regidor propietario o suplente.

5. *D. N° 367 (17-VIII-1964, P.O. 19-IX-1964)*. Reforma el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que fija los requisitos necesarios para ser Regidor, y deroga el Decreto N° 341 de 30 de marzo de 1964, relativo a la disposición que se reforma.

Tlaxcala:

6. *D. N° 94 bis (19-VI-1964, P.O. 24-VI-1964)*. Adiciona los artículos 7, 12, 16, 45, 49 y fracción II del artículo 50 de la Ley Electoral en el Estado, relativos a la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, a las Comisiones Distritales y a los Comités Municipales Electorales.

Yucatán:

7. *D. N° 48 (10-IX-1964, D.O. 12-IX-1964, Supl.)*. Contiene la Ley Electoral del Estado de Yucatán, que regirá la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Gobernador, Diputados al Congreso Local y Concejales de los Ayuntamientos del Estado. Abroga la Ley Electoral del Estado de 30 de enero de 1918. (*Fe de erratas:* en D.O. 5-XI-1964.)

Zacatecas:

8. *D. N° 391 (14-XI-1964, P.O. 18-XI-1964)*. Contiene la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con normas que regirán la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones directas, ordinarias y extraordinarias, de Gobernador, Diputados a la Legislatura Local, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos del Estado.

ELECCIONES. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (5), (6); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (7).

EMPLEADOS. V. VIVIENDA (4).

EMPLEADOS PÚBLICOS.

Yucatán:

1. *D. N° 40 (27-VII-1964, P.O. 30-VII-1964)*. Reforma los artículos 5, 6, 7, 35 y 36 del

Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, que fijan los cargos políticos, los de confianza y los militares.

Zacatecas:

2. *D. N° 322 (27-IV-1964, P.O. 24-VI-1964)*. Reforma los artículos 28, 32, 44, 45 y 46 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, relativos, respectivamente, a la indemnización por separación sin causa justificada, derecho de jubilación, monto de la pensión y cálculo del monto de la pensión de los trabajadores al servicio del Estado. Deroga los artículos 47 y 48 del mismo Estatuto Jurídico.

EMPLEADOS PÚBLICOS. V. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (4); PENSIONES (3); SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO CIVIL; VIVIENDA (6).

ENERGÍA ELÉCTRICA. V. HACIENDA PÚBLICA (7).

ENERGÍA MECÁNICA. V. HACIENDA PÚBLICA (7).

ENFERMEDADES VEGETALES. V. IMPUESTO COPRA (2), (3).

ENSEÑANZA COMERCIAL. V. CARRERAS COMERCIALES.

ENSEÑANZA NORMAL.

Querétaro:

1. *Reglto. (13-XII-1963, P.O. 2-I-1964)*. Reglamento de exámenes profesionales para obtener el título de maestro normalista de educación primaria y superior.

ENSEÑANZA SECUNDARIA. V. EDUCACIÓN PÚBLICA.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

Tlaxcala:

1. *D. N° 99 (28-VII-1964, P.O. 29-VII-1964)*. Contiene el Reglamento General de Exámenes Profesionales de las Escuelas de Nivel Medio y Superior dependientes del Instituto de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala.

ENSEÑANZA SUPERIOR. V. INSTITUTO TECNOLÓGICO.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

Nuevo León:

1. *D. N° 119 (14-I-1964, P.O. 25-I-1964).* Reforma el artículo 59 de la Ley número 129, de 30 de mayo de 1961, que instituye el Patrimonio de Beneficio Universitario, publicada en el Periódico Oficial de 7 de junio de 1961.

Sonora:

2. *L. N° 78 (14-II-1964, P.O. 4-III-1964).* Modifica la Ley de Enseñanza Universitaria de Sonora en vigor (N° 39 de 19 de agosto de 1953), en lo que se refiere a las facultades del Consejo Universitario.

ESCRITURAS PÚBLICAS. V. NOTARIADO (2).

ESTADÍSTICA.

Baja California:

1. *D. (24-XI-1964, P.O. 30-XI-1964).* Expide la Ley Estatal de Estadística que crea el servicio estatal de estadística que comprenderá: la formación de estadísticas, la organización de cuadros estadísticos para su publicación y la coordinación y fijación de normas técnicas que haga posible la participación de las diferentes autoridades para que rindan informe oportuno y veraz sobre las materias que competen a la esfera de sus actividades.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. V. EMPLEADOS PÚBLICOS (1), (2).

ESTUDIANTES. V. BECAS.

EXÁMENES PROFESIONALES. V. ENSEÑANZA NORMAL; ENSEÑANZA SUPERIOR.

EXENCIÓN IMPUESTOS. V. CÓDIGO FISCAL (2); IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES (2); PENSIONES (3); VINOS; VIVIENDA (1), (6); VIVIENDA POPULAR (4).

EXPENDIOS. V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

EXPOSICIONES. V. FERIAS.

EXPROPIACIÓN.

Michoacán:

1. *D. N° 78 (15-III-1964, P.O. 2-IV-1964).* Emite la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán, cuyas normas regulan las causas de utilidad pública que justifican

la expropiación, la fijación del precio de la cosa expropiada, el recurso de renovación; y deroga las disposiciones del Título Octavo, Capítulos I, II, III, IV, V y VI, y artículos 2262 y demás relativos del Código Civil del Estado, sobre la materia.

FALSIFICACIÓN DOCUMENTOS. V. CÓDIGO PENAL (3).

FERIAS.

Michoacán:

1. *D. N° 77 (15-III-1964, P.O. 2-IV-1964).* Reforma el artículo 19 del Decreto Número 46, de 8 de febrero de 1961, que establece en el Estado de Michoacán la celebración permanente de una feria y exposición agrícola, ganadera, comercial, industrial y de artesanías.

FOMENTO AGRÍCOLA.

Veracruz:

1. *L. N° 53 (26-XI-1964, P.O. 28-XI-1964).* Crea la "Comisión de Comercialización de Productos Agrícolas del Estado de Veracruz", que tendrá por objeto todo lo que tienda a mejorar los ingresos y el nivel de vida de los campesinos, para propiciar el desenvolvimiento económico del Estado.

FOMENTO AGROPECUARIO.

Morelos:

1. *L. (11-XI-1964, P.O. 11-XI-1964).* Ley de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, cuyas normas crean el organismo público descentralizado que se denominará "Fomento Agropecuario del Estado de Morelos" y que tendrá como finalidad la realización de programas tendientes a mejorar la situación económica del ejidatario y del pequeño agricultor del Estado, con la obtención, industrialización, distribución y venta de los productos agropecuarios.

FOMENTO CULTURAL. V. PODER EJECUTIVO (1).

FOMENTO ECONÓMICO.

Guerrero:

1. *D. N° 34 (28-XII-1963, P.O. 8-I-1964).* Crea la Comisión de Promoción y Desarrollo

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Económico y Social del Estado de Guerrero, que tendrá la misión de programar y promover la inversión pública y privada e intervenir en el estudio y elaboración de todos los proyectos, relacionados con actividades económicas y sociales.

FOMENTO GANADERO. V. GANADERÍA (3).

FOMENTO INDUSTRIAL.

Chihuahua:

1. D. N^o 303 (22-V-1964, P.O. 10-VI-1964). Reforma los artículos 2618, 2619, 2620, 2621, 2624, 2625, 2640 y 2647 del Código Administrativo del Estado, relativos a las franquicias que se otorgan a las industrias que sean clasificadas como nuevas o necesarias.
2. A. (19-X-1964, P.O. 28-X-1964). Modifica la denominación del Reglamento del Título 2^o, del Capítulo Único, de la Decimasegunda parte del Código Administrativo del Estado (relativo al fomento de la industria), por la de "Reglamento del Capítulo Único, Libro V, de la Decimosegunda parte del Código Administrativo del Estado"; y reforma los artículos 5, 7, 8, 9, 12, 15, 17, 22, 23 y 24 del mismo ordenamiento, que se refieren a lo que debe entenderse por mercancía producida en el país, industrias necesarias, empresas que prestan servicios en actividades económicas importantes para el Estado, industrias secundarias, solicitudes para establecimiento de industrias y documentación que debe agregarse, balances y estados de pérdidas, infracciones y exenciones.

Nuevo León:

3. D. N^o 21 (24-XII-1964, P.O. 30-XII-1964). Crea un organismo público descentralizado denominado "Comisión de Fomento Industrial y Desarrollo Económico", que tendrá por objeto realizar todo género de actividades de estudio, difusión, promoción y coordinación para el desarrollo industrial del Estado de Nuevo León. Abroga la Ley sobre Protección a la Industria de 10 de diciembre de 1940.

Querétaro:

4. L. (27-X-1964, P.O. 29-X-1964). Adiciona el artículo 28 Bis de la Ley Número 93, de 15 de junio de 1951, que contiene normas para el fomento y protección fiscal a la industria, a las nuevas construcciones, a las obras de regadío y a los trabajos forestales, en el sentido de comprender en la exención de impuestos a las casas adquiridas o construidas por obreros al servicio de empresas radicadas en el Estado.

Tamaulipas:

5. D. N^o 38 (19-III-1964, P.O. 1^o-IV-1964). Contiene la Ley de Fomento y Protección a la Industria, que concede franquicias y establece otras medidas que estimulan el establecimiento de nuevas actividades industriales y el mejor desarrollo y protección de las existentes; y deroga la Ley de Fomento y Protección a la Industria publicada el 11 de julio de 1956 (*Fe de erratas*: en P.O. 18-IV-1964 y P.O. 29-VII-1964).

Yucatán:

6. D. N^o 62 (9-X-1964, D.O. 15-X-1964). Emite la Ley de Fomento Industrial, que concede franquicias fiscales para el establecimiento de nuevas o necesarias industrias y la ampliación de las ya existentes.

FOMENTO INDUSTRIAL. V. PODER EJECUTIVO (1); REGISTRO INDUSTRIAL.

FOMENTO A LA PRODUCCIÓN.

Sinaloa:

1. D. N^o 153 (30-I-1964, P.O. 6-II-1964). Contiene la "Ley de Protección y Subsidios a la Producción", que declara de interés público la organización de productores del Estado y autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios que estimulen a las asociaciones u organizaciones de productores de determinado artículo o rama de producción que se juzgue necesaria a la economía del Estado.

FOMENTO TURÍSTICO.

Sonora:

1. L. N^o 100 (14-IX-1964, P.O. 26-IX-1964). Ley de Fomento Turístico del Estado de

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

Sonora, que declara de interés público la protección, conservación, creación y mejoramiento de los recursos turísticos del Estado de Sonora y el fomento y protección de la actividad turística, y crea la "Comisión de Fomento Turístico" con las atribuciones que se señalan.

FOMENTO TURÍSTICO. V. PODER EJECUTIVO (1).

FOMENTO URBANO. V. VIVIENDA (4).

FOMENTO VIAL. V. IMPUESTOS ESPECIALES (2).

FÓSFOROS. V. CERILLOS; IMPUESTO CERILLOS Y FÓSFOROS.

FRACCIONAMIENTOS.

Nayarit:

1. *D. N° 4617 (28-III-1964, P.O. 29-IV-1964).* Contiene la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Nayarit, cuyas normas regularán las autorizaciones para fraccionar, procedimiento, obligaciones del fraccionador, obligaciones y atribuciones de los usuarios, obligaciones del Gobierno y los Ayuntamientos, prohibiciones y sanciones.

FRACCIONAMIENTOS. V. CÓDIGO FISCAL (2).

FRANQUICIAS. V. FOMENTO INDUSTRIAL (1).

FRANQUICIAS FISCALES. V. FOMENTO INDUSTRIAL (6). IMPUESTO PREDIAL (1); VIVIENDA (3).

FUNCIONARIOS MUNICIPALES. V. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (4).

FUNGOSIS. V. DEFENSA AGRÍCOLA; IMPUESTO COPRA (3).

GANADERÍA.

Michoacán:

1. *Reglto. (20-IV-1964, P.O. 23-IV-1964, Segunda Sección).* Reglamento para el pago del impuesto sobre compraventa de ganado vacuno, cuyas disposiciones norman las facturas, guías de tránsito, asociaciones ganaderas, pago del impuesto, exención del mismo, liquidación de impuestos y

multas, participaciones del impuesto, inspección, etcétera.

Querétaro:

2. *L. (26-VI-1964, P.O. 13-VIII-1964, Supl.).* Contiene la Ley Ganadera del Estado de Querétaro, que tiene como objeto el establecimiento de las bases para la organización, explotación, fomento, sanidad y protección de la ganadería, avicultura y apicultura en el Estado. (*Fe de erratas:* en P.O. 3-IX-1964).

Zacatecas:

3. *D. N° 284 (9-I-1964, P.O. 1°-II-1964).* Deroga el artículo 128 de la Ley de Ganadería de 30 de diciembre de 1953, que dejó vigente el artículo 3° transitorio de la Ley de Ganadería actualmente en vigor.

GANADERÍA. V. FOMENTO AGROPECUARIO.

GANADO. V. GANADERÍA (1).

GOBERNADORES. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (8), (10); ELECCIONES (2); PODER EJECUTIVO (3).

GOBIERNO MUNICIPAL. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (9).

HABITACIÓN. V. ARRENDAMIENTOS; DERECHOS FISCALES (4), (5); IMPUESTO ADICIONAL (1); IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES (4), (5), IMPUESTO PREDIAL (2), (3), IMPUESTO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA; IMPUESTO PRODUCTOS AVICOLAS; RECARGOS FISCALES.

HACIENDA MUNICIPAL.

México:

1. *D. N° 32 (11-XI-1964, P.O. 28-XI-1964).* Modifica la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su capítulo tercero, Título "De los Impuestos", en relación con el impuesto que pagarán los propietarios, usufructuarios, poseedores o detentadores de terrenos de común repartimiento, conforme a la tarifa que fija.

HACIENDA PÚBLICA.

Coahuila:

1. *D. N° 275 (15-II-1964, P.O. 15-II-1964, Seg. Sec.).* Contiene la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

de 1964, en la que se determinan las percepciones para cubrir los gastos de su administración. Deroga la Ley de Hacienda contenida en el Decreto número 151, de 27 de diciembre de 1962, que rigió para 1963.

2. *D. N° 333 (21-VII-1964, P.O. 19-VIII-1964)*. Reforma la fracción XV del artículo 270 de la Ley de Hacienda del Estado, relativa a los derechos a pagar por licencia para manejar.
3. *D. N° 314 (31-III-1964, P.O. 19-IX-1964)*. Adiciona el artículo 270 de la Ley de Hacienda del Estado, con la fracción XXXIII, relativa a los derechos que causarán los actos del Registro Civil, y deroga el Decreto Número 65 de 29 de marzo de 1947.

Chihuahua:

4. *Tarifas (6-XII-1963, P.O. 4-I-1964)*. Contiene las tarifas que servirán de base, durante el año de 1964, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública del Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 225 y 551 del Código Administrativo de la entidad. (*Nota: En Alcance al P.O. 4-I-1964, se publica la Tarifa Número 8 reformada*) (*Fe de erratas a la Tarifa N° 4, Registro Público de la Propiedad: en el P.O. 22-II-1964*).

Jalisco:

5. *D. N° 7946 (11-VIII-1964, P.O. 20-VIII-1964)*. Deroga la fracción II del artículo 112 del Código Hacendario del Estado de Jalisco, relativa a la exención del impuesto sobre transmisión de dominio de bienes raíces, a las transmisiones que los miembros de una sociedad civil o mercantil otorguen en favor de las mismas a título de aportación de capital y las que, al liquidarse aquéllas, se efectúen en favor de los socios.

México:

6. *D. N° 30 (11-XI-1964, P.O. 18-XI-1964)*. Reforma el artículo 65 de la Ley General de Hacienda del Estado, a que se refiere

el Decreto Número 18 de 28 de diciembre de 1963, que modifica el impuesto sobre traslación de dominio o posesión.

7. *D. N° 46 (30-XII-1964, P.O. 30-XII-1964)*. Modifica los artículos 296 y 297 de la Ley General de Hacienda para el Estado de México que se refieren a los derechos por inspección e instalaciones de equipos de energía mecánica o eléctrica.

Michoacán:

8. *D. N° 107 (19-XI-1964, P.O. 23-XI-1964)*. Modifica los artículos 261, 294 y 297 de la Ley de Hacienda del Estado, relativos a la variación de cuentas catastrales de bienes hereditarios y a la inscripción en la Oficina de Rentas o en la Tesorería General de los predios rústicos y urbanos que estén fuera del conocimiento fiscal.

Querétaro:

9. *L. (13-XI-1964, P.O. 19-XI-1964)*. Adiciona el artículo 38 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro, que establece como requisito previo, para ser otorgada una licencia inicial o su revalidación anual, el empadronamiento en la Tesorería Municipal.

Yucatán:

10. *D. N° 15 (20-III-1964, P.O. 24-III-1964)*. Reforma el artículo 192 de la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán, que establece sanciones para los notarios, escribanos públicos, empleados del Registro Público de la Propiedad y empleados del Catastro que infrinjan las disposiciones que se mencionan.
11. *D. N° 27 (29-IV-1964, P.O. 30-IV-1964)*. Contiene la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, y deroga los Decretos de 28 de octubre de 1850 y de 11 de marzo de 1851, relativos a la organización y atribuciones de la Contaduría Mayor de Cuentas y al reglamento para el gobierno de la Contaduría Mayor.

HOSPITALES.

Chihuahua:

1. *D. N° 359 (10-XI-1964, P.O. 21-XI-1964)*.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

Reforma el artículo 5º del Decreto número 193, de 25 de octubre de 1960, relativo a la dirección técnica, administrativa y docente del Hospital Central.

HOTELES.

Sinaloa:

1. *D. N° 156 (30-I-1964, P.O. 6-II-1964).* Deroga la "Ley de Protección para Hoteles y Campos para Turistas" contenido en el Decreto número 215 de 9 de enero de 1952, que otorga a dichos establecimientos beneficios y franquicias fiscales.

HUELGA. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (1).

IMPUESTOS ADICIONALES.

Sinaloa:

1. *D. N° 200 (9-VI-1964, P.O. 20-VI-1964).* Modifica los artículos 66 y 214 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, que se refieren al impuesto adicional del 10% para el sostenimiento de la Universidad de Sinaloa, el primer artículo, y a las excepciones en su aplicación el segundo.
2. *D. N° 201 (9-VI-1964, P.O. 20-VI-1964).* Modifica el inciso Q), fracción I, del artículo 1º de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 1964, relativo al impuesto adicional del 10% para el sostenimiento de la Universidad de Sinaloa.

IMPUESTOS ADICIONALES. V. DERECHOS FISCALES (8); IMPUESTOS ESPECIALES (2); (5).

IMPUESTO AGUARDIENTES. V. IMPUESTO ALCOHOLES (2).

IMPUESTO ALCOHOLES.

Guerrero:

1. *L. N° 81 (29-XII-1964, P.O. 30-XII-1964).* Reforma la fracción II del artículo 30 y el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, relativos a la tasa del impuesto y a los derechos por la expedición o dotación de placa de registro.

Michoacán:

2. *D. (2-I-1964, P.O. 2-I-1964).* Modifica los artículos 2 y 3 y adiciona el 5, del Reglamento del Capítulo I de la Ley sobre el impuesto del alcohol, aguardientes y similares.

IMPUESTO ALCOHOLES. V. IMPUESTOS ESPECIALES (3).

IMPUESTO ALGODÓN. V. ALGODÓN.

IMPUESTO AZÚCAR. V. IMPUESTOS ESPECIALES (4).

IMPUESTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Nuevo León:

1. *D. N° 16 (23-XII-1964, P.O. 30-XII-1964).* Reforma los artículos 22 y 23 de la Ley del Impuesto sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas, relativos a la solicitud de empadronamiento y a la manifestación de cambio de nombre, razón social, traspaso, traslado, clausura temporal o definitiva del negocio.

IMPUESTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS. V. IMPUESTO ALCOHOLES (1).

IMPUESTO BUCEO. V. IMPUESTO CAZA.

IMPUESTO CAZA.

Durango:

1. *D. N° 267 (22-XII-1964, P.O. 31-XII-1964).* Fija la participación que a los Municipios del Estado corresponde en los impuestos o derechos federales sobre la explotación de caza y similares y sobre pesca, buceo y similares.

IMPUESTO CERILLOS Y FÓSFOROS.

Guanajuato:

1. *D. N° 162 (31-I-1964, P.O. 12-II-1964).* Determina la distribución de la participación correspondiente a cada municipio del Estado sobre el rendimiento del impuesto sobre producción y consumo de cerillos y fósforos.

Guerrero:

2. *L. N° 80 (30-XII-1964, P.O. 30-XII-1964).* Fija la distribución de participaciones del impuesto sobre cerillos y fósforos que deberá hacerse a los Municipios del Estado.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Tlaxcala:

3. D. N^o 103 (11-VIII-1964, P.O. 26-VIII-1964). Fija la distribución de la participación que corresponde a cada municipio del Estado de Tlaxcala sobre el rendimiento del impuesto sobre cerillos y fósforos.

IMPUESTOS CERILLOS Y FÓSFOROS. V. CERILLOS.

IMPUESTO COMPRAVENTA. V. GANADERÍA (1); VIVIENDA (6).

IMPUESTO CONSUMO CERVEZA.

San Luis Potosí:

1. D. N^o 44 (31-V-1964, P.O. 16-VII-1964). Reforma el Decreto 277 del 1^o de abril de 1960, sobre la participación que corresponde a los Municipios en el impuesto federal sobre consumo de cerveza.

IMPUESTO COPRA.

Colima:

1. D. N^o 131 (31-I-1964, P.O. 1^o-II-1964). Establece un impuesto especial a la producción de copra y coco en bola de \$ 100.00 por tonelada de copra y \$ 0.02 por unidad de coco en bola que se produzca en el Estado.
2. D. N^o 23 (26-XII-1964, P.O. 26-XII-1964). Deroga los Decretos: número 121 de 22 de mayo de 1961, que establece un impuesto extraordinario para el combate de plagas y enfermedades del cocotero; y 131 de 24 de enero de 1964, que crea el impuesto especial a la producción de copra y coco bola.

Guerrero:

3. D. N^o 58 (12-V-1964, P.O. 20-V-1964). Determina que el 60% del impuesto de \$ 0.10 por kilogramo de copra y de \$ 2.00 por 100 unidades de coco a que se refiere el Decreto número 46, se destine al pago de los créditos que se obtengan para el desarrollo de la campaña contra la "Fungosis" y deroga el artículo 2 del mismo Decreto que señala un subsidio a la Unión de Productores de Copra.

IMPUESTO DONACIONES.

Nuevo León:

1. D. N^o 118 (13-I-1964, P.O. 18-I-1964). Abroga la Ley del Impuesto sobre Donaciones de 14 de noviembre de 1927, publicada en el Periódico Oficial de 30 de noviembre de 1927.

IMPUESTO DONACIONES. V. PRESUPUESTOS (41).

IMPUESTO EJIDOS. V. INGRESOS PÚBLICOS (1).

IMPUESTO GANADERÍA. V. CÓDIGO FISCAL (3).

IMPUESTO HERENCIAS Y LEGADOS.

Chiapas:

1. D. N^o 26/26 (6-V-1964, P.O. 24-VI-1964). Deroga la Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados de 28 de febrero de 1938 y faculta al Gobernador del Estado para celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el convenio correspondiente, por virtud del cual la misma otorgue al Gobierno del Estado un subsidio hasta por el monto del ingreso que el Erario del Estado dejará de percibir por concepto del impuesto que se deroga.

San Luis Potosí:

2. D. N^o 73 (15-XI-1964, P.O. 3-XII-1964). Deroga las fracciones I, II y III del artículo 254 del Código Fiscal del Estado, relativos al impuesto sobre herencias y legados.

Sinaloa:

3. D. N^o 189 (7-V-1964, P.O. 19-III-1964). Deroga en el Estado de Sinaloa la Ley de Impuesto sobre Herencias y Legados (Decreto Número 301 de 1935), y faculta al Gobernador del Estado a celebrar convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fijar el subsidio que se otorgue al Estado equivalente a los impuestos locales que se suprimen.

Sonora:

4. L. N^o 101 (14-IX-1964, P.O. 26-IX-1964). Deroga todas las disposiciones relativas al Impuesto de Herencias y Legados, y fa-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

culta al Ejecutivo para que celebre con el Gobierno Federal convenio a efecto de obtener el subsidio que sustituya los impuestos locales que se derogan. (*Fe de erratas*: en el P.O. 3-X-1964).

IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES.

Guanajuato:

1. D. N^o 221 (31-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, *Anexo*). Expide la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, cuyas normas determinan el objeto, sujeto y domicilio, tasa, ingresos semi-gravados, ingresos exentos, deducciones y rectificaciones, empadronamiento, declaraciones y pago de impuestos, obligaciones de los causantes, obligaciones de terceros y responsabilidad solidaria, vigilancia, sanciones y procedimiento, convenios con los causantes. Entra en vigor el primero de enero de 1965 y deroga el título tercero del Código Fiscal del Estado y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Nuevo León:

2. D. N^o 17 (23-XII-1964, P.O. 30-XII-1964). Deroga la fracción XXIII del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, relativo a la exención del impuesto para determinadas actividades.

San Luis Potosí:

3. D. N^o 28 (5-III-1964, P.O. 8-III-1964). Reforma el subinciso "V", del inciso B) I, de la fracción IX, del artículo 29, de la Ley de Ingresos del Estado para el año fiscal de 1964, y adiciona a las mismas disposiciones el sub-inciso "W", relativo al impuesto sobre ingresos obtenidos por establecimientos mercantiles e industriales.

Sinaloa:

4. D. N^o 142 (30-XII-1963, P.O. 9-I-1964). Reforma el Capítulo VIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, relativo al impuesto sobre ingresos mercantiles.
5. D. N^o 155 (30-I-1964, P.O. 30-I-1964). Suspense la vigencia del Decreto Número 142, de 9 de enero de 1964, que reforma

la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, en relación con el impuesto sobre ingresos mercantiles, fijando el 1^o de febrero del presente año para que el citado Decreto entre en vigor.

Tlaxcala:

6. D. N^o 93 (9-VI-1964, P.O. 1^o-VII-1964). Aprueba las reformas a los artículos 10, fracción III, inciso f) y 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado en vigor, relativos al impuesto sobre ingresos mercantiles e industriales y a los derechos por expedición de certificados y certificaciones.

IMPUESTO MAÍZ.

Yucatán:

1. D. N^o 43 (27-VIII-1964, D.O. 28-VIII-1964). Adiciona el Decreto Número 14 de 25 de febrero de 1964, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, con un impuesto a la producción y venta de maíz.

IMPUESTO MIELES INCRISTALIZABLES. V. IMPUESTOS ESPECIALES (4).

IMPUESTO PESCA. V. IMPUESTO CAZA.

IMPUESTO PREDIAL.

San Luis Potosí:

1. D. N^o 43 (31-V-1964, P.O. 12-VII-1964). Adiciona el artículo 23 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, relativo a la franquicia del impuesto predial a las personas que adquieran o construyan casas con fondos destinados a la vivienda.

Sinaloa:

2. D. N^o 66 (13-II-1964, P.O. 22-II-1964). Reforma los artículos 67 al 77, inclusive, de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, relativos al impuesto de la propiedad raíz.
3. D. N^o 244 (30-XII-1964, P.O. 31-XII-1964). Reforma los artículos 67 al 77 inclusive del Capítulo VII de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, relativos al impuesto sobre la propiedad raíz.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Tamaulipas:

4. D. N° 169 (15-X-1964, P.O. 24-X-1964). Modifica las fracciones I y II del artículo 11º de la Ley del Impuesto Predial, a que se refiere el Decreto Número 235 de 1960, y la fracción II del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Tamaulipas (Decreto Número 298 de 1960), relativas a la presentación de los manifiestos a que están obligados los causantes del mencionado impuesto.

IMPUESTO PREDIAL. V. CÓDIGO FISCAL (3); VIVIENDA (4).

IMPUESTO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. V. PRESUPUESTOS (41).

IMPUESTO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

Sinaloa:

1. D. N° 188 (30-IV-1964, P.O. 12-V-1964). Reforma las fracciones 15 y 16 de la Tarifa del Artículo 127 de la Ley General de Hacienda del Estado, que se refieren al impuesto sobre producción agrícola.

IMPUESTO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. V. INGRESOS (1).

IMPUESTO PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

San Luis Potosí:

1. D. N° 27 (5-III-1964, P.O. 8-III-1964). Adiciona la fracción II del artículo 2º de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal de 1964, relativa al impuesto sobre productos agropecuarios.

IMPUESTO PRODUCTOS AVÍCOLAS.

Sinaloa:

1. D. N° 213 (21-VII-1964, P.O. 30-VII-1964). Adiciona el artículo 66 de la Ley General de Hacienda del Estado, en el renglón de impuestos, con la fracción XXII relativa al impuesto sobre la producción y primera venta de productos avícolas; y el Capítulo XXIII Bis, con los artículos 218 Bis 1, Bis 3, Bis 4 y Bis 5, que regulan dicho impuesto y fijan su tarifa.

IMPUESTO PRODUCTOS CAPITALES. V. ARBITRIOS MUNICIPALES (16).

IMPUESTO REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. V. VIVIENDA (6).

IMPUESTO TABACOS.

Guerrero:

1. D. N° 36 (26-XII-1963, P.O. 8-I-1964). Fija los porcentajes de la participación que corresponden a los Municipios del Estado de Guerrero en el rendimiento del impuesto sobre tabacos labrados (Ley de 29-Diciembre-1961).

IMPUESTO TRASLACIÓN DE DOMINIO. V. HACIENDA PÚBLICA (5), (6); IMPUESTOS ESPECIALES (1).

IMPUESTO UNIVERSIDAD. V. IMPUESTOS ADICIONALES.

IMPUESTOS ESPECIALES.

Guerrero:

1. L. N° 82 (29-XII-1964, P. O. 30-XII-1964). Adiciona al artículo 111 de la Ley de Impuestos Especiales, la fracción III, que fija una sanción a los causantes del impuesto de traslado de dominio que no lo verifiquen dentro de los plazos señalados.
2. L. N° 83 (29-XII-1964, P.O. 30-XII-1964). Adiciona los artículos 102 y 103 de la Ley de Impuestos Especiales relativos al impuesto adicional del 5% para el fomento de construcción de caminos.

Tamaulipas:

3. D. N° 99 (30-XII-1963 P.O. 4-I-1964). Modifica la fracción I del artículo 67 de la Ley de Impuestos Especiales vigente en el Estado de Tamaulipas, que se refiere al impuesto sobre alcoholes.
4. D. N° 103 (30-XII-1963, P.O. 25-I-1964). Modifica el inciso a), de la fracción II del artículo 97 de la Ley de Impuestos Especiales, que se refiere al impuesto sobre producción de azúcar y mieles incristalizables.

Yucatán:

5. D. N° 44 (27-VIII-1964, D.O. 31-VIII-1964).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

Establece un impuesto especial de un cuatro por ciento adicional sobre el importe de todos los impuestos y derechos que cobra el Estado, para destinarlo a la campaña contra la langosta.

IMPUESTOS ESPECIALES. V. IMPUESTO COPRA (1), (2).

IMPUESTOS MUNICIPALES. V. CERILLOS.

INCOMPATIBILIDAD. V. NOTARIADO (5); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (6), (7).

INDEMNIZACIONES. V. EMPLEADOS PÚBLICOS (2).

INDULTO.

Baja California:

1. *L. (3-VIII-1964, P.O. 10-VIII-1964).* Ley de Indulto para los reos del fuero común del Estado de Baja California, que autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a su juicio y prudente arbitrio, pueda conceder la gracia del indulto a los reos del fuero común que reúnan los requisitos señalados en la misma, y que, por virtud de sentencia ejecutoria, se encuentren definitivamente a su disposición.

INDUSTRIAS. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1); FOMENTO INDUSTRIAL (6); REGISTRO INDUSTRIAL.

INFANCIA.

Aguascalientes:

1. *L. (19-XI-1964, P.O. 22-XI-1964).* Crea el Patronato de la Unidad de Recreación Infantil en la Ciudad de Aguascalientes que tendrá como finalidades: la conservación y mantenimiento de inmuebles, equipos e instalaciones localizadas dentro del área de la Unidad de Recreación Infantil, así como la promoción de actividades recreativas y culturales destinadas a la niñez.

Tlaxcala:

2. *D. N° 87 (28-II-1964, P.O. 13-V-1964, Alc.)* Contiene el Reglamento del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Tlaxcala, cuyas normas fijan las bases fundamentales, competencia, constitución, organización, funcionamiento, etcétera, del Instituto.

INFORMACIONES "AD PERPETUAM". V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (2).

INFORMES DE GOBIERNO. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1).

INGRESOS MUNICIPALES. V. IMPUESTO CERILLOS Y FÓSFOROS; IMPUESTO CONSUMO CERVEZA; IMPUESTO TABACOS.

INGRESOS PÚBLICOS.

Baja California:

1. *D. N° 78 (29-V-1964, P.O. 31-V-1964).* Modifica los artículos 5 y 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1964, que se refieren al impuesto sobre predios ejidales y al impuesto sobre la producción agrícola, respectivamente.

Sonora:

2. *L. N° 77 (14-II-1964, P.O. 4-III-1964).* Aclara la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 1964, en lo que se refiere a las inscripciones o registros de títulos públicos o privados.

INGRESOS PÚBLICOS. V. DERECHOS FISCALES (7), (8); IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES (6); IMPUESTO MAÍZ; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1).

INSPECCIÓN SANITARIA. V. DERECHOS FISCALES (4).

INSTITUTO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA. V. INFANCIA (2).

INSTITUTO TECNOLÓGICO.

Sonora:

1. *L. N° 3 (14-X-1964, P.O. 17-X-1964, Alc.)*. Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, creado por la Ley Número 29 de 19 de mayo de 1962, cuyas normas determinan sus fines, facultades y autoridades.

JUBILACIONES. V. EMPLEADOS PÚBLICOS (2); PENSIONES (1); SEGURO DEL MAESTRO.

JUNTA DE AGUA POTABLE. V. AGUA (2).

JUNTAS MUNICIPALES. V. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (10).

LAGO DE PATZCUARO. V. COMISIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

LANGOSTA (ACRIDIO). V. IMPUESTOS ESPECIALES (5).

LECHE.

Puebla:

1. L. (20-VIII-1964, P.O. 6-X-1964, Supl.). Ley sobre producción, introducción, transportes pasteurización y comercio de la leche en el Estado de Puebla.

2. D. (19-XII-1964, P.O. 25-XII-1964). Deroga la Ley sobre Producción, Introducción, Transporte, Pasteurización y Comercio de la Leche, expedida el 20 de agosto de 1964.

LEGISLATURA DEL ESTADO. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2), (3), (4).

LEY ELECTORAL. V. ELECCIONES (8).

LEY DE PROFESIONES. V. PROFESIONES.

LIBERTAD BAJO FIANZA. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (2).

LIBERTAD BAJO PROTESTA. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (1).

LIBERTAD PROVISIONAL. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (2).

LICENCIAS. V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS; HACIENDA PÚBLICA (2); (9); TRÁNSITO (3).

LOCALES COMERCIALES. V. ARRENDAMIENTOS.

LOTES A PLAZOS. V. CÓDIGO FISCAL (2).

LOTIFICACIÓN. V. FRACCIONAMIENTOS.

MAESTROS NORMALISTAS. V. ENSEÑANZA NORMAL.

MAGISTERIO. V. PREMIOS (2).

MENORES.

Oaxaca:

1. D. N^o 125 (15-XII-1964, P.O. 26-XII-1964). Expide la "Ley de Tutela Pública para Menores de Conducta Antisocial", a cuyas normas quedarán sujetos los menores de dieciséis años que se les imputen actos definidos por las leyes como delitos; crea un "Consejo Tutelar para menores de conduc-

ta antisocial" y deroga las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Zacatecas:

2. D. N^o 306 (17-III-1964, P.O. 9-V-1964). Contiene la "Ley sobre Prevención Social. Protección Infantil y Juvenil y Organización y Funcionamiento de los Tribunales de Menores en el Estado de Zacatecas". Deroga los artículos 123, 124, 125 y 126 del Código penal vigente.

MINISTERIO PÚBLICO.

Hidalgo:

1. D. N^o 13 (15-XI-1963, P.O. 1-I-1964, Supl.). Ley Orgánica del Ministerio Público, que dispone acerca de su organización, atribuciones, régimen y funcionamiento del mismo, así como sobre la organización y funcionamiento de sus organismos dependientes. Deroga la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado el 15 de enero de 1954.

Nayarit:

2. D. N^o 4616 (28-III-1964, P.O. 2-V-1964). Contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Nayarit, cuyas normas determinan sus funciones, su organización y atribuciones. Deroga la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Nayarit de 12 de agosto de 1943.

Sinaloa:

3. D. N^o 137 (12-XII-1963, P.O. 14-I-1964, Supl.). Contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, cuyas normas regularán su integración, nombramientos remociones y suplencias, atribuciones, policía judicial, excusas e incompatibilidades.

MUNICIPIOS. V. APARATOS ELECTROMUSICALES; CERILLOS; CÓDIGO MUNICIPAL; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (9); DIVISIÓN TERRITORIAL; ELECCIONES (1), (2); HACIENDA PÚBLICA (9); IMPUESTO CONSUMO CERVEZA; ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (2); POLICÍA PREVENTIVA; SERVICIO CIVIL.

MÚSICA MECÁNICA. V. APARATOS ELECTROMUSICALES.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

NIÑOS. V. INFANCIA.

NOTARIADO.

Colima:

1. D. N^o 127 (29-XII-1963, PP.OO. 4, 11, 18 y 25-I-1964). Contiene la Ley del Notariado del Estado de Colima, que regula el ejercicio de la profesión notarial como función de orden público que únicamente puede conferir el Ejecutivo del Estado en los términos y con los requisitos que se mencionan.

Michoacán:

2. D. N^o 71 (9-III-1964, P.O. 19-III-1964). Reforma el artículo 42 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado de Michoacán, relativo a la forma de las escrituras públicas.

Morelos:

3. D. N^o 55 (13-V-1964, P.O. 13-V-1964). Reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado de Morelos, que se refiere al número de Notarios que debe haber en la capital y cada uno de los Distritos Judiciales.

Oaxaca:

4. D. N^o 85 (14-XII-1963, P.O. 25-I-1964). Reforma los artículos I, X, XII y XIII de la vigente Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, que consideran el ejercicio de esta función como de orden público y establecen los requisitos para obtener la autorización correspondiente.

Querétaro:

5. L. (5-XI-1964, P.O. 12-XI-1964). Reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley del Notariado, que se refiere a las incompatibilidades en el ejercicio del notariado.

Tabasco:

6. D. N^o 401 (12-XII-1964, P.O. 12-XII-1964). Modifica el artículo 14 de la Ley del Notariado de Tabasco, relativo al número de notarios correspondiente al Municipio del Centro.

NOTARIADO. V. CÓDIGO CIVIL (3); HACIENDA PÚBLICA (10).

NOTIFICACIONES. V. CATASTRO (4).

NUEZ.

Coahuila:

1. D. N^o 343 (21-VII-1964, P.O. 26-VIII-1964). Crea un derecho de cooperación de \$ 0.50 por kilogramo de nuez cosechada, a cargo de todos los concesionarios que obtengan ese producto de las nogaleras en las zonas federales y márgenes de los ríos de los municipios de Zaragoza, Morelos, Nava, Allende, Villa Unión, San Buenaventura, Acuña, Jiménez y Múzquiz; cuyo derecho se destinará al control de las plagas y enfermedades del nogal.

OBRAS PÚBLICAS. V. CONSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (2).

OBRREROS. V. VIVIENDA (4).

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Oaxaca:

1. D. N^o 98 (30-VI-1964, P.O. 8-VIII-1964). Impone a los Organismos Descentralizados, la obligación de rendir informe anual de sus actividades y de la inversión de sus bienes y valores, ante la Legislatura del Estado, así como de presentar un balance general dentro de la segunda quincena de septiembre de cada año.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Puebla:

1. A. (4-XII-1964, P.O. 29-XII-1964, Supl. N^o 1). Crea una Comisión Consultora de Hacienda, integrada por el tesorero, un perito fiscal y un representante de los causantes del impuesto, con la misión de intervenir en la formación de la iniciativa de la Ley de Ingresos que ha de remitirse para su discusión y aprobación al H. Congreso del Estado.

Sinaloa:

2. D. N^o 186 (23-IV-1964, P.O. 23-IV-1964). Reforma los artículos 5, 8, 12, 13, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, relativos respectivamente al número de dependencias, a las

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

atribuciones de la Dirección de Tránsito y del Departamento de Obras Públicas, integración de los mismos, y suplencia de directores.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. V. CÓDIGO ADMINISTRATIVO; PODER EJECUTIVO (1); (2).

ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

Coahuila:

1. *D. N.º 312 (31-III-1964, P.O. 9-V-1964).* Reforma los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, que se refieren a los libros que deben llevar el Secretario del Tribunal y los Secretarios de las Salas, respectivamente.

Durango:

2. *D. N.º 172 (31-XII-1963, P.O. 2-I-1964).* Reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que fija el número de juzgados del Distrito Judicial de Durango, incluyendo el Juzgado Tercero del Ramo Civil que se crea por este mismo Decreto.
3. *D. N.º 192 (19-VI-1964, P.O. 4-VI-1964).* Reforma el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 172, de 31 de diciembre de 1963, que reformó el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, creando un Juzgado Tercero del Ramo Civil en el Distrito Judicial de Durango.
4. *D. N.º 196 (19-VI-1964, P.O. 7-VI-1964).* Reforma los artículos 100 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, que se refieren a las vacaciones de empleados y funcionarios, el primero; y a los periodos de receso del Supremo Tribunal de Justicia el segundo.

Jalisco:

5. *D. N.º 8015 (19-XI-1964, P.O. 24-XI-1964).* Modifica los artículos 32, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativos a la división territorial del Estado a efectos de la administración de justicia, a la competencia de los Jueces

Menores y a la designación de Jueces de Paz, respectivamente.

Michoacán:

6. *D. N.º 70 (18-III-1964, P.O. 19-III-1964).* Reforma la fracción II del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que se refiere a las atribuciones de los Jueces de Primera Instancia.
7. *D. N.º 104 (3-XI-1964, P.O. 30-XI-1964).* Reforma los artículos 54, 79 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que se refieren a las atribuciones de los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores Municipales y Jueces Menores de Tenencia.

Nuevo León:

8. *D. N.º 140 (29-V-1964, P.O. 15-VII-1964).* Reforma los artículos: 10; 12, fracciones I, II y VII; 22, fracción X; 25, 35, 52, 72; 87, fracciones III y IV; y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Nuevo León; y suprime los artículos 49 y 51 del propio ordenamiento, relativos al nombramiento de Alcaldes judiciales, sus atribuciones, competencia de Jueces de Letras y de Jueces de Primera Instancia, al Tribunal Superior de Justicia y a las faltas de Magistrados.

Querétaro:

9. *L. (12-V-1964, P.O. 21-V-1964).* Reforma la fracción I del artículo 43 y la fracción XI del 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativas a la competencia de los juzgados menores y civiles.

Tamaulipas:

10. *D. N.º 121 (23-I-1964, P.O. 29-I-1964).* Modifica y adiciona los artículos 12, fracción XIII; 14, fracción VIII; 17, fracción III; y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, relativos a las atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia en Pleno, del Presidente del Tribunal y de los Magistrados

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

y a la división jurisdiccional, respectivamente.

Zacatecas:

11. *D. N° 283 (9-I-1964, P.O. 15-I-1964)*. Reforma los artículos 1, 7 y 11 de la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales del Estado de Zacatecas, que se refieren a la integración del Poder Judicial, división del Estado en Distritos Judiciales y a los Juzgados Menores respectivamente. También adiciona el Título II de esta misma Ley, con el Capítulo III bis, que contiene normas sobre la competencia y atribuciones de los Jueces Menores.
12. *D. N° 284 (9-I-1964, P.O. 19-II-1964)*. Deroga los artículos 45, 47 y 51 de la Ley de Organizaciones y Competencias de los Tribunales del Estado de Zacatecas, modificados por el Decreto Número 229 de 10 de enero de 1947, que se deroga por este mismo Decreto.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (4); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (3).

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Morelos:

1. *L. (14-VII-1964, P.O. 22-VII-1964)*. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Morelos. Deroga todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal anteriores que se opongan a la presente Ley.

Nuevo León:

2. *D. N° 116 (21-XII-1963, P.O. 19-I-1964)*. Reforma la parte final del artículo 3, los artículos 52 y 53, adiciona el 54 y 55, y modifica la designación del título decimo-cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Nuevo León, expedida con fecha 13 de abril de 1963, que se refieren a la constitución de los Ayuntamientos el artículo 39, y a las bases generales para la expedición de reglamentos municipales los demás.

Sonora:

3. *L. N° 86 (9-VI-1964, P.O. 20-VI-1964, Al-cance)*. Reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado de Sonora, Número 153, de 5 de diciembre de 1932, que se refiere a la duración en su cargo de los miembros de los Ayuntamientos.

Tlaxcala:

4. *D. N° 106 (28-VIII-1964, P.O. 2-IX-1964, Alc.)*. Contiene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, que declara base de la organización política y administrativa del Estado al Municipio Libre; y da normas sobre la división territorial del Estado, organización, labores, obligaciones y facultades de los Ayuntamientos y funcionarios municipales. Deroga la Ley Orgánica del Municipio expedido el 19 del mes de enero de 1955.

Veracruz:

5. *L. (3-II-1964, P.O. 8-II-1964)*. Reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, de 16 de diciembre de 1947, relativo a la falta de *quorum* para celebrar sesiones de los Ayuntamientos.
6. *L. N° 51 (26-XI-1964, P.O. 28-XI-1964)*. Reforma los artículos 29; 24, fracción VIII; 27, fracción VI y 43, fracción IV; y adiciona el 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; artículos que se refieren al número de Municipios; a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos y del Presidente Municipal; a los impedimentos para ser Presidente Municipal y a las facultades y obligaciones del Secretario.
7. *L. N° 62 (29-XII-1964, P.O. 29-XII-1964)*. Reforma el texto del artículo 7 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para disponer la elección popular de los Ayuntamientos y la incompatibilidad de los cargos municipales con cualquier otro de la Federación o del Estado.
8. *L. (28-II-1964, P.O. 10-III-1964)*. Reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Municipio Libre, que se refiere a las cuestiones que surjan entre los municipios sobre límites de sus respectivos territorios o sobre competencia de los mismos.

Yucatán:

9. D. N^o 67 (3-XI-1964, P.O. 17-XI-1964, *Supl.*). Aprueba la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, que regula la división territorial de los Municipios, el registro de población, integración, instalaciones y atribuciones de los ayuntamientos, funcionarios municipales, patrimonio municipal, recursos, responsabilidades y sanciones. Abroga la Ley Orgánica de los Municipios de 20 de diciembre de 1921, sus reformas y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Zacatecas:

10. D. N^o 383 (10-XI-1964, P.O. 21-XI-1964). Deroga los artículos 13, 20; 29, fracciones I, IV, VII, VIII, IX; 23 y 52, y reforma los artículos 2, 4, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 28; 34, fracciones I, y II; 37, fracciones I, IX, XXII, XXV, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV; 41, fracción IV; 42; 47, fracciones I y III; 48, 49, 50, 51, 53, 58; 60, fracción I; 66 y 79, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, estableciendo la elección popular directa de los Presidentes Municipales cada tres años, la forma de suplirlos, y normas que regulan el nombramiento de sus colaboradores y el funcionamiento de las Juntas Municipales. (*Fe de erratas:* en el P.O. 16-XII-1964.)

ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

Tamaulipas:

1. D. N^o 156 (13-VIII-1964, P.O. 15-VIII-1964.) Reforma los artículos 16, 20, 38, 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley Orgánica de la Universidad de Tamaulipas, relativos al gobierno de la Universidad, su patrimonio y su administración.

ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES. V. FOMENTO A LA PRODUCCIÓN.

PARTICIPACIONES FISCALES. V. CERILLOS; IMPUESTO CAZA; IMPUESTO CERILLOS Y FÓSFOROS; IMPUESTO CONSUMO CERVEZA; IMPUESTO TABACOS.

PASAPORTES. V. DERECHOS FISCALES.

PATRIMONIO DEL ESTADO.

Michoacán:

1. D. N^o 79 (15-III-1964, P.O. 9-IV-1964). Emite la "Ley del Patrimonio Estatal" del Estado de Michoacán, con normas relativas a los bienes de dominio público y de dominio privado del Estado y sobre el Registro de la Propiedad Estatal.

PATRIMONIO UNIVERSITARIO. V. ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

PATRONATOS. V. PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

PENITENCIARIA. V. PRISIONES.

PENSIONES.

Sinaloa:

1. D. N^o 144 (4-I-1964, P.O. 16-I-1964). Reforma los artículos 1, 32, 34, 35, 41, 43, 51, 69 y 72 de la Ley de Pensiones y Seguro de Vida y de Retiro del Estado de Sinaloa, que se refieren a las personas que comprenden su aplicación, préstamos a corto plazo, préstamos hipotecarios, seguro de vida en caso de incapacidad y de muerte; adiciona el 45 y deroga los artículos sexto y séptimo transitorios del mismo ordenamiento.

Tabasco:

2. D. N^o 395 (12-XII-1964, P.O. 12-XII-1964). Reforma los artículos 4, 31, 32, 33, 34, 35 y 41, y adiciona los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, a la Ley que creó la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Tabasco, de 29 de mayo de 1960.

Tlaxcala:

3. D. N^o 81 (10-I-1964, P. O. 26-II-1964). Reforma el artículo número 39 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, relativo a la exención de todos los impuestos prediales y municipales del Fisco del Estado que gravan las casas adquiridas por trabajadores de la Federación

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

con fondos de la Dirección de Pensiones, o por los empleados estatales a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Deroga el Decreto Número 185 de 31 de agosto de 1962.

PENSIONES. V. EMPLEADOS PÚBLICOS (2); SEGURO DEL MAESTRO.

PERMISOS DE RUTA. V. TRÁNSITO.

PLAGAS VEGETALES. V. COPRA.

PLANEACIÓN.

Yucatán:

1. *D. N° 66 (3-XI-1964, P.O. 6-XI-1964).* Reforma el artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Yucatán, de 8 de marzo de 1960, que se refiere a la integración de la Comisión de Planificación del Estado.

PLANEACIÓN ESTATAL. V. PODER EJECUTIVO.

PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.

Nayarit:

1. *D. N° 4612 (25-III-1964, P.O. 28-III-1964).* Contiene la Ley que crea la Comisión de Planeación Económica y Social del Estado de Nayarit, que tiene por objeto fijar las bases y los instrumentos con sujeción a los cuales se realizará la planeación y el fomento de las actividades económicas y sociales del Estado.

PODER EJECUTIVO.

Puebla:

1. *A. (4-XII-1964, P.O. 29-XII-1964, Supl. N° 1).* Crea como dependencias directas del Ejecutivo las siguientes comisiones: I — Comisión de Promoción Industrial y Turística, II — Comisión Técnica de Planeación, III — Comisión de Promoción Cultural; y determina sus funciones.

Veracruz:

2. *L. (5-II-1964, P.O. 8-II-1964).* Reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de 6 de noviembre de 1951, en lo que se refiere al número de sus dependencias y atribuciones de las mismas.

Yucatán:

3. *D. N° 15 (20-III-1964, P.O. 24-III-1964).* Reforma la fracción XIV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que se refiere a la obligación del Gobernador del Estado de presentar al Congreso el Plan de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.
4. *D. N° 26 (29-IV-1964, P.O. 30-IV-1964).* Expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y deroga el Decreto Número 233, de 25 de enero de 1940, que contiene la anterior Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

PODER EJECUTIVO. V. CÓDIGO ADMINISTRATIVO; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

PODER JUDICIAL. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (4); ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

POLICÍA.

Puebla:

1. *L. (30-I-1964, P.O. 4-II-1964, Supl. N° 1).* Ley de Policía del Estado, cuyas normas regulan sus atribuciones y su organización para garantía y seguridad de los intereses de la colectividad, la conservación del orden público y la prevención adecuada de la comisión de los delitos.

POLICÍA AUXILIAR.

Zacatecas:

1. *D. N° 1 (12-II-1964, P.O. 18-III-1964).* Establece en el Estado de Zacatecas un servicio auxiliar de la Policía, que se encargará de la vigilancia de zonas comerciales y residenciales, y cuyo servicio se hará principalmente por las noches.

POLICÍA PREVENTIVA.

Tamaulipas:

1. *D. N° 147 (14-V-1964, P.O. 23-V-1964).* Aprueba la Ley de la Policía Preventiva de los Municipios del Estado de Tamaulipas, que será de observancia obligatoria para la policía preventiva de municipios y para todos los cuerpos de policía que, accidental o permanentemente, desempeñen estas funciones. Deroga el Capítulo Tercero, del Título III, de la Ley Orgánica Municipal, que contiene normas al respecto.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

POSESIÓN. V. CÓDIGO CIVIL.

PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS V. HACIENDA PÚBLICA.

PREMIOS.

Michoacán:

1. D. N^o 79 Bis (15-III-1964, P.O. 20-VIII-1964). Crea un primer premio que se denominará "Premio Vasco de Quiroga" y la medalla "Vasco de Quiroga" al mérito artesanal, que otorgará el Gobierno del Estado en cada concurso de artesanía.

Zacatecas:

2. D. N^o 320 (22-IV-1964, P.O. 13-V-1964). Crea los premios al Mérito de Perseverancia en el ejercicio del Magisterio, denominados "Prof. Teodoro Ramírez", "Profa. Beatriz González Ortega" y "Prof. José B. Ríos", para aquellos maestros que hayan servido al Estado 50, 40 y 30 años en la enseñanza.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. V. CÓDIGO CIVIL (1).

PRESIDENTES MUNICIPALES. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (5); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (10).

PRESUPUESTOS.

Aguascalientes:

1. L. (24-XII-1964, P.O. 27-XII-1964). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos y participaciones que regirán en dicha entidad federativa durante el periodo que se menciona.
2. (24-XII-1964, P.O. 28-XII-1964, *Alcance*). Presupuesto de Egresos para el Estado de Aguascalientes que regirá durante el ejercicio fiscal de 1965.

Baja California:

3. L. (31-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, *Sección I*). Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1965 que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa en el periodo que se menciona.

4. L. (31-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, *Sección II*). Ley de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1965.

Campeche:

5. L. N^o 164 (22-XII-1964, P.O. 29-XII-1964, *Segunda Sec.*). Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el año de 1965.

Coahuila:

6. D. N^o 271 (31-XII-1963, P.O. 1^o-I-1964, *Seg. Sec.*). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila que regirá durante el periodo del 1^o de enero al 31 de diciembre de 1964.
7. D. N^o 267 (2-I-1964, P.O. 8-I-1964). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal de 1964, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
8. D. N^o 47 (28-XII-1964, P.O. 30-XII-1964, *Segunda Sec.*). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa en el periodo que se menciona.

9. D. N^o 48 (28-XII-1964, P.O. 30-XII-1964, *3^a Sec.*). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila, para el año de 1965.

Colima:

10. D. N^o 20 (26-XII-1964, P.O. 26-XII-1964, *Supl.*). Contiene la Ley General de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
11. D. N^o 24 (21-XII-1964, P.O. 26-XII-1964, *Supl.*). Contiene la Ley General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1965.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

Chiapas:

12. D. N° 16/16 (24-XII-1964, P.O. 30-XII-1964, Supl.). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos y participaciones que regirán en dicha entidad federativa durante el periodo que se menciona.
13. D. N° 17/17 (26-XII-1964, P.O. 30-XII-1964, Supl.). Contiene la Ley de Egresos del Erario del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal de 1965.

Chihuahua:

14. D. N° 240 (10-XII-1963, P.O. 19-I-1964). Aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 1964, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en dicha entidad federativa durante el periodo fiscal que se menciona.
15. D. N° 358 (31-XII-1963, P.O. 4-III-1964). Contiene la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua para el año fiscal comprendido entre el 19 de enero al 31 de diciembre de 1964.
16. D. N° 429 (31-XII-1964, P.O. 30-XII-1964, Alcance). Contiene la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua para el año de 1965.

Durango:

17. D. N° 174 (31-XII-1963, P.O. 9-I-1964). Prorroga, durante el año de 1964, la vigencia de la Ley de Ingresos del Estado de Durango contenida en el Decreto número 68 de 29 de diciembre de 1962 y publicada en el Periódico Oficial de 30 de diciembre de 1962, con la adición que se fija.
18. D. N° 175 (30-XII-1963, P.O. 9-I-1964). Contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango para el año fiscal de 1964.

Guanajuato:

19. D. N° 222 (31-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, Anexo). Fija el Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato que regirá en el año de 1965.

20. D. N° 223 (3-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, Anexo). Expide la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones que regirán en dicha entidad federativa.

Guerrero:

21. L. N° 88 (29-XII-1964, P.O. 30-XII-1964). Expide la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el año fiscal de 1965 que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
22. L. N° 89 (29-XII-1964, P.O. 30-XII-1964). Emite la Ley de Egresos del Estado de Guerrero para el año fiscal de 1965.

Hidalgo:

23. D. N° 17 (23-XII-1963, P.O. 19-I-1964, Suplemento). Contiene la Ley de Ingresos para el año fiscal de 1964, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en el Estado de Hidalgo durante el periodo que se menciona.
24. D. N° 18 (23-XII-1963, P.O. 19-I-1964, Suplemento). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, que deberá de regir en el periodo de 19 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Jalisco:

25. D. N° 8035 (30-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, Sec. Segunda). Contiene la Ley de Ingresos de la Hacienda Pública del Estado para el año de 1965, fijando los productos, derechos, impuestos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa en el periodo que se menciona.
 26. D. N° 8036 (24-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, Tercera Sección). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el año fiscal de 1965.
- ### México:
27. D. N° 35 (30-XII-1964, P.O. 30-XII-1964).

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Contiene la Ley de Ingresos del Estado de México para el año fiscal de 1965, que fija los impuestos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esa entidad federativa durante el periodo que se menciona.

28. *D. N.º 36 (30-XII-1964, P.O. 30-XII-1964)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1965.

Michoacán:

29. *D. N.º 114 (31-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, Seg. Sec.)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado para el año de 1965 que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.

30. *D. N.º 115 (31-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, Tercera Sec.)*. Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán que regirá en el año de 1965.

Morelos:

31. *P. (24-XII-1964, P.O. 30-XII-1964, Supl.)*. Fija los Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 1965.

32. *L. (30-XII-1964, P.O. 30-XII-1964, Supl.)*. Fija los Ingresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de 1965 que determina los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y subsidios que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

Nayarit:

33. *D. N.º 4605 (7-I-1964, P.O. 4-III-1964, Suplemento)*. Contiene la Ley de Egresos del Estado de Nayarit para el año fiscal de 1964.

34. *D. N.º 4605 Bis (9-I-1964, P.O. 25-III-1964, Suplemento)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal de 1964, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta

entidad federativa durante el periodo que se menciona.

35. *D. N.º 4683 (12-XII-1964, P.O. 26-XII-1964, Primera Sec.)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa en el ejercicio fiscal que se menciona.

36. *D. N.º 4684 (14-XII-1964, P.O. 30-XII-1964)*. Contiene la Ley de Egresos del Estado de Nayarit que regirá en el año de 1965.

Nuevo León:

37. *D. N.º 18 (28-XII-1964, P.O. 30-XII-1964)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año fiscal de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el año que se menciona.

38. *D. N.º 19 (28-XII-1964, P.O. 30-XII-1964)*. Aprueba la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año fiscal de 1965.

Oaxaca:

39. *D. N.º 118 (10-XII-1964, P.O. 19-XII-1964, Suplemento)*. Aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el año de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el ejercicio fiscal que se menciona.

40. *D. N.º 119 (10-XII-1964, P.O. 19-XII-1964)*. Aprueba el Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1965, que regirá en el Estado de Oaxaca.

Puebla:

41. *L. (30-I-1964, P.O. 31-I-1964, Supl. N.º 1)*. Fija los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal comprendido del 1.º de febrero de 1964 al 31 de enero de 1965. Deroga las leyes de 5 de junio de 1930 y de 17 de junio de 1936, que establecieron, respectivamente,

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

los impuestos sobre donaciones y sobre bienes adquiridos por prescripción.

42. L. (4-II-1964, P.O. 7-II-1964, *Supl. N° 1*). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla que deberá regir durante el ejercicio fiscal de 1964-1965.
43. L. (19-XII-1964, P.O. 25-XII-1964). Reforma y adiciona el Capítulo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 1964-1965.

Querétaro:

44. L. (24-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, *Suplemento*). Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el año fiscal de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
45. L. (24-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, *Suplemento*). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el año de 1965.

San Luis Potosí:

46. D. N° 135 (23-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, *Suplemento*). Expide la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el año fiscal de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

Sinaloa:

47. D. N° 247 (30-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, *Suplemento*). Contiene la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán, así como los gastos de la Administración Pública de esta entidad federativa, durante el periodo que se menciona.

Sonora:

48. L. N° 8 (22-XII-1964, P.O. 31-XII-1964, *Primera Sec.*). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 1965, que fija los impuestos, con-

tribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos que regirán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

49. L. N° 9 (22-XII-1964, P.O. 30-XII-1964, *Segunda Sec.*). Emite la Ley de Egresos del Estado de Sonora para el año fiscal de 1965.

Tabasco:

50. D. N° 365 (15-VIII-1964, P.O. 19-VIII-1964, *Supl.*). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
51. D. N° 402 (4-XII-1964, P.O. 5-XII-1964, *Supl.*). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal de 1965.

Tamaulipas:

52. D. N° 97 (30-XII-1963, P.O. 21-III-1964, *Anexo*). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 1964, que fija los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se causarán en esta entidad federativa en el periodo que se menciona.
53. D. N° 98 (30-XII-1963, P.O. 21-III-1964, *Anexo*). Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 1964.

Tlaxcala:

54. D. N° 123 (5-XII-1964, P.O. 16-XII-1964). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esa entidad federativa durante el periodo que se menciona.
55. D. N° 126 (22-XII-1964, P.O. 23-XII-1964). Contiene la Ley de Egresos para el Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1965.

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Veracruz:

56. L. N^o 63 (24-XII-1964, P.O. 28-XII-1964). Ley de Ingresos del Estado de Veracruz para el año de 1965, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el año que se indica. (*Fe de erratas*: en P.O. 25-II-1965).
57. L. N^o 64 (24-XII-1964, P.O. 26-XII-1964). Contiene el Presupuesto de Egresos que registrará para el año fiscal comprendido entre el 1^o de enero al 31 de diciembre de 1965 en el Estado de Veracruz.

Yucatán:

58. D. N^o 13 (25-II-1964, D.O. 27-II-1964). Prorroga la vigencia del Plan de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, contenido en el Decreto Número 387 de 27 de febrero de 1963, hasta el 30 de abril de 1964.
59. D. N^o 14 (25-II-1964, D.O. 28-II-1964, *Supl.*). Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal comprendido del 1^o de marzo al 31 de diciembre de 1964. (*Fe de erratas*: en D.O. 10-III-1964).
60. D. N^o 28 (29-IV-1964, P.O. 30-IV-1964, *Supl.*). Contiene el Plan de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán que registrará del 1^o de mayo al 31 de diciembre de 1964.
61. D. N^o 77 (30-XII-1964, P.O. 31-XII-1964). Prorroga la vigencia del Plan de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, contenido en el Decreto número 28 de 29 de abril de 1964, hasta el 31 de enero de 1965.
62. D. N^o 78 (30-XII-1964, P.O. 31-II-1964). Prorroga la vigencia de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, contenida en el Decreto número 14 de 25 de febrero de 1964, hasta el 31 de enero de 1965.

Zacatecas:

63. D. N^o 434 (22-XII-1964, P.O. 23-XII-1964, *Alcance*). Expide la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el año de 1965,

que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, y arbitrios extraordinarios que se causarán en esta entidad federativa durante el período que se indica.

64. D. N^o 435 (24-XII-1964, P.O. 26-XII-1964, *Alcance*). Contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas que registrará durante el año de 1965.

PRESUPUESTOS. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (10); PODER EJECUTIVO (3).

PREVENCIÓN SOCIAL. V. MENORES.

PRISIONES.

Colima:

1. D. N^o 145 (4-IX-1964, P.O. 19-IX-1964). Contiene el Reglamento de la Penitenciaría del Estado de Colima, cuyas normas regulan sus órganos y facultades, organización y disciplina, servicio médico y de salubridad, régimen de trabajo, visitas, estímulos y sanciones.

PRODUCCIÓN. V. FOMENTO A LA PRODUCCIÓN.

PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS. V. DERECHOS FISCALES.

PROFESIONES.

Colima:

1. D. N^o 27 (26-XII-1964, P.O. 26-XII-1964, *Supl.*). Contiene la Ley de Profesiones del Estado de Colima, cuyas normas regulan el ejercicio profesional, colegios o asociaciones de profesionistas, servicio social de estudiantes y profesionistas, delitos, infracciones, etcétera.

Querétaro:

2. L. (26-VI-1964, P.O. 1^o-X-1964, *Supl.*). Ley de Profesiones, cuyas disposiciones regulan el ejercicio de las profesiones técnicas y científicas que necesitan título para su ejercicio, la expedición de títulos, registro de los mismos, colegios de profesionistas, servicio social de estudiantes y profesionistas, delitos e infracciones.

Veracruz:

3. L. N^o 57 (3-XII-1964, P.O. 3-XII-1964).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

Adiciona la Ley Número 101, de 18 de diciembre de 1963, que reglamenta el ejercicio profesional en el Estado, en sus artículos transitorios.

PROFESIONES. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4).

PROPIEDAD RAÍZ. V. IMPUESTO PREDIAL.

PROPIEDAD RÚSTICA.

Zacatecas:

1. D. N^o 286 (11-I-1964, P.O. 4-IV-1964). Emite la Ley que establece el procedimiento para perfeccionar los títulos de propiedad de bienes rústicos, adquiridos sin haberse otorgado el acto jurídico correspondiente con las formalidades exigidas por la Ley.

2. D. N^o 356 (6-X-1964, P.O. 7-XI-1964). Dicta normas que regulan la obtención de una completa y correcta titulación de la propiedad rústica, a fin de que los propietarios de bienes adquiridos por herencia tengan a mano un procedimiento ágil, rápido y expedito para obtenerlo.

PROTECCIÓN A LA INFANCIA. V. INFANCIA.

RECARGOS FISCALES.

Sinaloa:

1. D. N^o 161 (13-II-1964, P.O. 25-II-1964). Abroga el Capítulo XL "De los Recargos Fiscales Distribuibles" de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, expedida por Decreto N^o 200 de 30 de mayo de 1961.

RECONOCIMIENTO DE HIJOS. V. REGISTRO CIVIL (3).

REELECCIÓN (NO). V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4).

REGIDORES. V. ELECCIONES (4).

REGISTRO CIVIL.

Coahuila:

1. L. N^o 313 (31-III-1964, P.O. 16-IX-1964). Ley Reglamentaria de las Oficialías del Registro Civil del Estado de Coahuila. Deroga la Ley Reglamentaria de los Juzgados del Registro Civil y Campos Mortuorios de 11 de diciembre de 1905.

Veracruz:

2. L. N^o 68 (31-XII-1964, P.O. 31-XII-1964). Reforma el artículo 70 del Reglamento para el Registro Civil y los Cementerios del Estado de Veracruz, que establece una sanción para los encargados del Registro Civil que no firmen las actas referentes al mismo conforme a las disposiciones del mencionado Reglamento.

Yucatán:

3. D. N^o 59 (5-X-1964, D.O. 9-X-1964). Reforma los artículos 11 y 45 del Código del Registro Civil del Estado de Yucatán que se refieren respectivamente a los libros para la inscripción de actas de Estado Civil y a los requisitos para el reconocimiento de hijo.

REGISTRO CIVIL. V. HACIENDA PÚBLICA (3).

REGISTRO INDUSTRIAL.

Tamaulipas:

1. D. N^o 142 (9-IV-1964, P.O. 22-IV-1964). Contiene la Ley Reglamentaria del Registro de Industrias de Transformación, que tiene por objeto conocer la situación industrial del Estado de Tamaulipas y disponer de elementos para aplicar correctamente la Ley de Fomento y Protección a la Industria.

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. V. CÓDIGO FISCAL (1).

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

Nuevo León:

1. D. N^o 15 (23-XII-1964, P.O. 30-XII-1964). Reforma y adiciona los artículos 2 y 58 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad, que señala el número de funcionarios que desempeñarán las atribuciones del registro.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. V. CÓDIGO FISCAL (1); PATRIMONIO DEL ESTADO.

RENTAS. V. ARRENDAMIENTOS.

REOS. V. INDULTO.

ROBO. V. CÓDIGO PENAL (1).

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

- ROBO DE GANADO. V. CÓDIGO PENAL (3); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (3).**
- SANIDAD PÚBLICA. V. CÓDIGO SANITARIO.**
- SANIDAD VEGETAL. V. DEFENSA AGRÍCOLA; IMPUESTO COPRA (2), (3); NUEZ.**
- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (2).**
- SEGURIDAD PÚBLICA.**
Coahuila:
1. *D. N.º 276 (18-III-1964, P.O. 26-III-1964).* Crea el Departamento de Seguridad del Estado de Coahuila, que tendrá por objeto procurar la seguridad y mantener la tranquilidad pública y el orden del tránsito en las vías públicas del Estado.
- SEGURIDAD SOCIAL.**
Zacatecas:
1. *D. N.º 324 (27-IV-1964, P.O. 6-V-1964).* Faculta al Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que celebre, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, un Convenio que incorpore al régimen del seguro social obligatorio a los trabajadores que presten sus servicios al Estado. Deroga los artículos 42 al 49, inclusive, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Zacatecas, referentes a enfermedades generales, riesgos profesionales, jubilaciones y pensiones.
- SEGURO JUBILATORIO. V. SEGURO DEL MAESTRO.**
- SEGURO DEL MAESTRO.**
Chiapas:
1. *D. N.º 50/50 (20-X-1964, P.O. 28-X-1964).* Expide el Reglamento del Seguro del Maestro al Servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, que instituye el seguro de vida, seguro jubilatorio y seguro de pensión vitalicia, con la finalidad de resolver en parte la imperiosa necesidad en que queden los deudos del maestro al morir éste, así como dar un apoyo económico al maestro que recibe su jubilación o pensión vitalicia. Deroga el Decreto Número 48 de 18 de junio de 1959, que contiene el seguro del maestro.
- SEGURO DE PENSIÓN VITALICIA. V. SEGURO DEL MAESTRO.**
- SEGURO DE RETIRO. V. PENSIONES.**
- SEGURO DE VIDA. V. PENSIONES (1).**
- SENTENCIAS. V. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (1), (4).**
- SERVICIO CIVIL.**
Nuevo León:
1. *D. N.º 120 (14-I-1964, P.O. 25-I-1964).* Reforma la primera parte del inciso B), del Artículo 49 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, de 31 de mayo de 1948, que determina los trabajadores de confianza en los Municipios.
- SERVICIO SOCIAL. V. PROFESIONES (1), (2).**
- SERVICIOS PÚBLICOS. V. DERECHOS FISCALES.**
- SINFONOLAS. V. APARATOS ELECTROMUSICALES.**
- SOCIEDAD. V. HACIENDA PÚBLICA (5).**
- SUBSIDIOS. V. ALGODÓN; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (11); FOMENTO A LA PRODUCCIÓN; IMPUESTO COPRA (3); IMPUESTO HERENCIAS Y LEGADOS.**
- TALA DE BOSQUES. V. CÓDIGO PENAL (2).**
- TARIFAS. V. HACIENDA PÚBLICA (4); IMPUESTO PRODUCCIÓN AGRÍCOLA; IMPUESTO PRODUCTOS AVICOLAS.**
- TERRENOS BALDÍOS. V. TIERRAS OCIOSAS.**
- TIERRAS OCIOSAS.**
Nayarit:
1. *D. N.º 4614 (27-III-1964, P.O. 18-IV-1964).* Contiene la Reglamentación de la Ley Federal de Tierras Ociosas para el Estado de Nayarit. Deroga el Decreto Núm. 431 de 27 de febrero de 1926.
- TÍTULOS DE PROPIEDAD. V. INGRESOS PÚBLICOS (2); PROPIEDAD RÚSTICA.**
- TRABAJADORES DEL ESTADO. V. EMPLEADOS PÚBLICOS; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO CIVIL.**
- TRÁNSITO.**
Coahuila:
1. *D. N.º 303 (30-III-1964, P.O. 18-IV-1964).*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1964

Emite la Ley de Tránsito y Transporte sobre Vías Públicas del Estado de Coahuila, cuyas normas determinan las autoridades competentes, fijan sus atribuciones y regulan el registro de vehículos, concesiones, permisos, tarifas y seguros. (*Fe de erratas*: en el P.O. 16-V-1964).

2. *D. N.º 304 (30-III-1964, P.O. 22-IV-1964)*. Expide el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte sobre Vías Públicas del Estado de Coahuila, emitida por medio del Decreto número 303 de 30 de marzo de 1964.
3. *D. N.º 337 (21-VII-1964, P.O. 1.º-VIII-1964)*. Reforma los artículos 43 y 44 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, relativos a la validez de las licencias para manejar y a la facultad del Gobernador para fijar la naturaleza y periodicidad de los exámenes médicos, así como el artículo 40 del Reglamento de esta misma Ley, que se refiere a la certificación médica de capacidad física.

Hidalgo:

4. *D. N.º 33 (13-XI-1964, P.O. 16-XII-1964)*. Expide la Ley de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo, que fija las bases a que deberá sujetarse la construcción y conservación de las vías públicas, el uso y explotación de dichas vías y el tránsito de peatones, vehículos y semovientes en las mismas. Deroga todas las disposiciones dictadas con anterioridad en cuanto se opongan a la presente Ley.

Querétaro:

5. *L. (22-V-1964, P.O. 28-V-1964)*. Reforma los artículos 2, 4, 7 y 33, fracción II, de la Ley Número 44 del Servicio de Tránsito, de 7 de julio de 1950, relativos respectivamente a la competencia del Ejecutivo en la dirección, organización, mejoramiento y seguridad del servicio de tránsito, autoridades en el ramo, funciones del Sub-Director y requisitos para ser conductor.

San Luis Potosí:

6. *D. N.º 76 (15-XI-1964, P.O. 6-XII-1964)*. Reforma los artículos 10, 11 y 12 de la

Ley de Tránsito y Transportes del Estado de San Luis Potosí, que respectivamente se refieren a las autoridades de tránsito y atribuciones del Jefe del Departamento de Tránsito.

Veracruz:

7. *Reglto. (27-IX-1964, PP.OO. 14, 17, 19, 21, 24, 26-XII-1963; 2, 4, 7, 9, 11, 14-I-1964)*. Reglamento de Tránsito en el Estado de Veracruz, que contiene normas sobre vehículos, conductores, peatones y pasajeros, señales, circulación de vehículos, zonas de intenso tránsito, estacionamientos, sitios, carga y descarga, circulación restringida, terminales y permisos de ruta. Deroga el Reglamento de Tránsito de 14 de diciembre de 1949.

TRANSITO. V. DERECHOS FISCALES (7); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (2); SEGURIDAD PÚBLICA.

TRANSPORTES. V. BEBIDAS ALCOHÓLICAS (2), (4); TRANSITO (1), (2), (3), (6), (7).

TRIBUNALES DE MENORES. V. MENORES (2).

TURISMO. V. HOTELES; FOMENTO TURÍSTICO; PODER EJECUTIVO (1).

UNIVERSIDAD. V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4); ENSEÑANZA UNIVERSITARIA; IMPUESTOS ADICIONALES; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

URBANISMO. V. CONSTRUCCIÓN (1).

USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS. V. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL.

USURPACIÓN DE PROFESIÓN. V. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL.

VACACIONES. V. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (4).

VEHÍCULOS. V. DERECHOS FISCALES (3).

VÍAS PÚBLICAS. V. TRANSITO (1), (2), (4).

VIGILANCIA NOCTURNA. V. POLICÍA AUXILIAR.

VINOS.

Querétaro:

1. *L. (24-IV-1964, P.O. 14-V-1964)*. Exime de

MÉXICO: LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

la obligación de obtener permisos estatales o municipales y de todo impuesto, la venta de vinos de producción nacional de uva fresca del país, con excepción del requisito de marbete de verificación que señala el artículo 43 del Código Fiscal del Estado.

tección y Fomento a la Urbanización y Construcción de la Vivienda Popular, que concede exención del impuesto predial, por diez años, a los obreros o empleados que adquieran o construyan una finca nueva en una colonia obrera, para destinarla a su uso de habitación.

VIVIENDA.

Durango:

1. D. N^o 199 (28-V-1964, P.O. 19-VII-1964). Contiene la "Ley de Protección y Fomento a la Construcción de Viviendas de Interés Social", que concede exención de impuestos y derechos en la adquisición de construcciones y terrenos destinados a las viviendas.

Hidalgo:

2. D. N^o 26 (14-V-1964, P.O. 24-V-1964). Fija la forma de pago de los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales por actos y contratos que se lleven a cabo con motivo de las actividades del programa de la vivienda.

Jalisco:

3. D. N^o 7947 (11-VIII-1964, P.O. 20-VIII-1964). Otorga exenciones de reavalúo y diversas franquicias fiscales sobre la construcción de habitaciones populares.

Nuevo León:

4. D. N^o 128 (27-IV-1964, P.O. 27-V-1964). Modifica el artículo 12 de la Ley de Pro-

Querétaro:

5. L. (23-VI-1964, P.O. 10-IX-1964). Crea la "Comisión de Fomento de la Habitación del Estado de Querétaro", que tendrá por objeto la adquisición de predios rústicos o urbanos para destinarlos a la construcción de viviendas populares y dispone sobre su denominación, patrimonio, objeto y domicilio.

Zacatecas:

6. D. N^o 323 (27-IV-1964, P.O. 16-V-1964). Abroga el Decreto Número 265 de 7 de diciembre de 1961, mediante el cual se concedió exención total de los impuestos de compraventa y de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a las operaciones que efectúen los empleados al servicio del Gobierno Federal, del Estado o de los Municipios, respecto de casas habitaciones o terrenos urbanos destinados a la construcción de las mismas.

VIVIENDA. V. FOMENTO INDUSTRIAL (4);
IMPUESTO PREDIAL (1); PENSIONES (3).

VIVIENDA POPULAR. V. VIVIENDA (4), (5).